



UNLIREC

ESTUDIO NORMATIVO

La necesaria vinculación entre las normas sobre violencia contra la mujer y las normas de regulación y control de armas pequeñas.

Análisis de países de Sudamérica: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela



Con el apoyo de



Canadá



Esta publicación ha sido desarrollada por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC). El único propósito de este trabajo es contribuir a los debates regionales e internacionales en los ámbitos del desarme y del control de armas. Las opiniones expresadas aquí no reflejan necesariamente la opinión del Secretariado de las Naciones Unidas o del Sistema de las Naciones Unidas en general.

Esta publicación está disponible en: www.unlirec.org

Aviso de derechos de autor

Este documento es propiedad intelectual de las Naciones Unidas. No puede ser reproducido, almacenado en un sistema de recuperación de datos o transmitido por cualquier medio, de forma parcial o total o, para cualquier fin, sin el permiso previo por escrito del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), que actúa como órgano representante de las Naciones Unidas. Este documento no está a la venta.

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC)

Av. Jorge Chávez 275, Piso 3
Miraflores
Lima - Perú

E-mail: programme@unlirec.org

Teléfono: (+51) (1) 625 9114

©UNLIREC 2020 - Todos los derechos reservados



AGRADECIMIENTOS

El presente estudio normativo surge con el objetivo de proponer un diálogo en torno al control de armas y la violencia contra la mujer en un ámbito jurídico y de política pública, presentando así un contexto que pueda servir de base para abrir un debate amplio y necesario, dadas las alarmantes estadísticas de femicidios en la región de América Latina y el Caribe.

UNLIREC agradece el apoyo recibido por parte de los diferentes gobiernos que aportaron la información necesaria para el desarrollo del presente estudio y a todos los involucrados en sus diferentes etapas.

La presente iniciativa fue concebida como parte del proyecto **“Impulsando la implementación regional de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 65/69 sobre Mujeres, Desarme, No Proliferación y Control de Armas”** el cual es posible gracias a la contribución financiera del gobierno de Canadá.

ACERCA DE UNLIREC

El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), con sede en Lima, Perú, fue creado por una resolución de la Asamblea General de la ONU en 1986. La Subdivisión de Desarme Regional y Difusión de Información Pública (RDIOB) de la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme (ODA), en Nueva York, supervisa y coordina las actividades de UNLIREC y los otros dos centros regionales de desarme para la paz y el desarme en África y Asia y el Pacífico.

UNLIREC es la única entidad regional de las Naciones Unidas especializada en desarme, no proliferación y control de armas en América Latina y el Caribe. Su principal función es traducir las decisiones, los instrumentos y los compromisos de los Estados miembros en el ámbito del desarme y la no proliferación en acción, a nivel nacional, subregional y regional. UNLIREC brinda asistencia técnica a los 33 Estados de América Latina y el Caribe para lograr y mantener la paz y la seguridad mediante el desarme.

La asistencia que UNLIREC brinda se dirige principalmente a:

- impulsar medidas de desarme práctico a través del fortalecimiento de la capacidad de los Estados en las áreas de defensa, seguridad y justicia;
- mejorar los sistemas de balística forense operacional de armas de fuego;
- fortalecer la gestión y seguridad de arsenales;
- apoyar procesos de destrucción de armas y municiones;
- fortalecer el control de armas pequeñas y municiones en el sector de la seguridad privada;
- apoyar el establecimiento de sistemas nacionales para el control de transferencias de armas convencionales;
- fortalecer el rol y contribución de las mujeres en los ámbitos del desarme, no proliferación y control de armas;
- integrar medidas de control de armas en las políticas de seguridad ciudadana y fomentar iniciativas para la reducción y prevención de la violencia armada.

Para obtener más información sobre los programas y la asistencia técnica de UNLIREC, dirigirse a:

**Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz,
el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
(UNLIREC)**

Av. Jorge Chávez, 275 – Miraflores – Lima, Perú

Tel: +511 625 9114

Email: programme@unlirec.org

www.unlirec.org

TABLA DE CONTENIDO

07

Siglas y acrónimos

08

Introducción

10

1. Las cifras de la violencia armada

- | | | |
|-----|---|----|
| 1.1 | Violencia armada: Los datos globales | 10 |
| 1.2 | Panorama regional de América Latina y el Caribe | 12 |
-

15

2. Violencia contra las mujeres

- | | | |
|-----|--|----|
| 2.1 | Panorama general | 15 |
| 2.2 | Las cifras de la violencia contra las mujeres: panorama regional | 18 |
| 2.3 | Marco jurídico internacional sobre mujeres, paz y seguridad | 22 |
-

23

3. Legislación Regional sobre Armas Pequeñas y Violencia contra las Mujeres: Análisis de países de Sudamérica: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela

46

4. Conclusiones y recomendaciones

49

Bibliografía

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANMaC	Agencia Nacional de Materiales Controlados (Argentina)
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
COIP	Código Orgánico Integral Penal (Ecuador)
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
PoA	Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos
RCSNU 1325	Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
SAS	Small Arms Survey
UNLIREC	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
UNODA	Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

INTRODUCCIÓN

La violencia armada¹ no es un fenómeno aislado, tiene manifestaciones y efectos en diferentes niveles. Debido a sus impactos negativos, en las últimas décadas este flagelo se ha convertido en una de las principales preocupaciones de gobiernos, organizaciones internacionales, sociedad civil y de la ciudadanía en general.

Cada año miles de personas son asesinadas con armas de fuego. De acuerdo con estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) para 2017 el 54% de los homicidios registrados a nivel global fueron perpetrados con armas de fuego².

Sin duda los impactos de este flagelo repercuten considerablemente en el bienestar de las personas constituyéndose en uno de los principales obstáculos para el desarrollo humano, la gobernabilidad, así como en una enorme carga para las economías nacionales.

Hombres y mujeres se ven afectados de manera diferente por la proliferación y el uso de armas de fuego³. Si bien alrededor del 81 por ciento de las víctimas de homicidio registradas en 2017 fueron hombres (adultos y jóvenes), las mujeres continúan siendo las principales víctimas por motivos de género. Durante el 2017, 137 mujeres por día fueron asesinadas por su pareja íntima o algún integrante de su familia, en el mundo⁴. A diferencia de los hombres, los asesinatos de las mujeres no solo suceden en la esfera pública, sino que también son cometidos por sus parejas íntimas, exparejas o miembros de su familia, es decir en el ámbito doméstico.

La violencia contra la mujer y el femicidio⁵ es un desafío mayor en la agenda de desarrollo. Si bien las víctimas de la violencia armada son mayoritariamente hombres y estas muertes se dan en contextos de crimen organizado, delincuencia común y violencia interpersonal, la violencia armada contra las mujeres se presenta también en el ámbito privado, en algunos países superando incluso las muertes en el espacio público. En América Latina y el Caribe algunos países aparecen entre aquellos con las tasas más altas de muertes violentas de mujeres a nivel mundial, siendo el arma de fuego en muchos casos el objeto usado tanto para la comisión del asesinato como también como instrumento para amenazar, intimidar y ejercer diferentes tipos de violencia contra las mujeres.

En ese contexto, incorporar dentro de las consideraciones de política pública el control de armas con enfoque de género resulta indispensable y determinante no solo para avanzar hacia sociedades más seguras y pacíficas, sino también para impulsar y fortalecer las capacidades institucionales en materia de legislación, sistema de justicia, investigación criminal, respuestas policiales y políticas de seguridad desde un enfoque preventivo.

En esa línea, el control de armas constituye un factor clave a la hora de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que resulta necesario impulsar el debate sobre la violencia por razones de género y su vinculación con las medidas de control de armas. El presente estudio analiza estos vínculos y revisa la relación entre las normativas de prevención de la violencia contra la mujer y las de control de armas de fuego de uso civil en ocho países de la región. El análisis y cruce de los cuerpos normativos se concentra en los siguientes países: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.



¹ Para la definición de violencia armada ver apartado 1.1.

² United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC] (2019). Global Study on Homicide. Understanding Homicide: typologies, demographic factors, mechanisms and contributors (Booklet 3). Viena: UNODC. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_3.pdf

³ En este estudio los términos armas pequeñas y armas de fuego se usan indistintamente e incluyen, pistolas, revólveres, fusiles, ametralladoras, escopetas, entre otros.

⁴ UNODC (2019). Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls (Booklet 5). Pág. 10. Viena: UNODC. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf

⁵ Para efectos del presente estudio los términos feminicidio/femicidio son utilizados indistintamente. Sin embargo, se dará prioridad al uso del término femicidio por ser el de uso más extendido en la región de América Latina y el Caribe. ONU Mujeres define el femicidio como "asesinato por motivos de género, una causa primordial de muerte entre las mujeres de algunos países". ONU Mujeres (2013). Informe Anual 2012-2013. <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2013/6/unwomen-annualreport2012-2013-es.pdf?la=es&vs=1835>

En el **primer capítulo** se ofrece un panorama general sobre la violencia armada, presentando algunos datos cuantitativos de la región de América Latina y el Caribe, y prestando especial atención a la información disponible de los países objeto de este estudio.

En el **segundo capítulo** se realiza una aproximación conceptual a la violencia contra la mujer y se presentan algunas cifras que visibilizan este fenómeno en la región y en los países objeto de este estudio.

En el **tercer capítulo** se lleva a cabo el análisis sobre la vinculación de la legislación sobre armas pequeñas y las normas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. En esta sección se analizarán los ordenamientos jurídicos de los ocho países en cuestión con el fin de abrir la reflexión sobre la necesidad de desarrollar legislaciones nacionales más eficaces para abordar el impacto que supone la tenencia y el porte de armas pequeñas en las mujeres.

Para terminar, el **cuarto capítulo** reúne una serie de conclusiones y recomendaciones sobre cómo afrontar la violencia contra la mujer desde una perspectiva de control de armas.

Este esfuerzo está en línea con los compromisos de los Estados para avanzar hacia el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, principalmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 (Igualdad de Género) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas)⁶. Estos Objetivos tienen como parte de sus metas eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2); reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad (16.1); así como reducir las corrientes de armas ilícitas (16.4).

Igualmente, esta iniciativa está en sintonía con la Agenda de Desarme “Asegurar nuestro Futuro Común” lanzada en 2018 por el Secretario General de las Naciones Unidas António Guterres. Esta Agenda, bajo el pilar “Fortalecimiento de alianzas para el desarme”, llama a la participación plena y equitativa de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con el desarme, así como a la promoción de políticas de desarme sensibles al género⁷.

Por último, el presente estudio y sus recomendaciones están en concordancia con las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual propone mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres para luchar contra el fenómeno de la violencia física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

⁶ Para más información sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consultar: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

⁷ Para más información, consultar: United Nations Secretary-General (2018). Securing our common future: an agenda for disarmament. <https://www.un.org/disarmament/sg-agenda/es/>

1. LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA ARMADA

1.1. VIOLENCIA ARMADA: DATOS GLOBALES

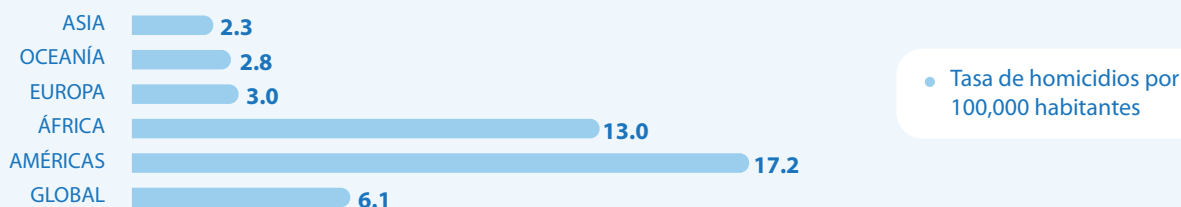
En 2009, el entonces Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, definió la violencia armada como “el uso intencionado de la fuerza física mediante las armas, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo, una comunidad o un Estado, que causa pérdidas, lesiones, muerte y/o perjuicios psicosociales a una o más personas y puede menoscabar la seguridad y los logros y las perspectivas de desarrollo de una comunidad, un país o una región”⁸. En esa línea, la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo definió la violencia armada como “el uso intencional de la fuerza ilegítima (real o bajo la forma de amenaza) con armas o explosivos contra una persona, grupo, comunidad, o Estado, y que atenta contra la seguridad de las personas y/o el desarrollo sostenible”⁹.

El Secretario General de la ONU, António Guterres en su Agenda para el Desarme, “**Asegurar nuestro Futuro Común**”, destaca a la violencia armada como perturbadoramente prevalente en tiempos donde el escenario internacional se torna cada vez más complejo, y señala que la violencia con armas pequeñas es causal de división en comunidades, ocasionar mayores cargas a los sistemas de salud, inhibir la inversión económica y estar implicada en actos de violencia de género y sexual¹⁰.

La tasa de homicidios constituye uno de los indicadores más adecuados, comparables y precisos para medir la progresión y el impacto de la violencia a nivel global. Los datos más recientes señalan que unas 464.000 personas en todo el mundo fueron víctimas de homicidio en 2017 lo que equivale a una tasa mundial de 6.1 homicidios por cada 100,000 habitantes, cifra que quintuplica los 89,000 muertos registrados en conflictos armados en el mismo período¹¹. Si bien la tasa promedio global de homicidios en 2017 (6.1) ha disminuido con respecto a la tasa de 7.2 registrada en 1992 (lo cual se explica entre otros aspectos por el crecimiento de la población global), al desagregar dicho indicador por zonas geográficas se identifican profundas variaciones.

Datos a 2017 colocan a las Américas como la región más violenta del mundo. Para ese año, este continente registró 173,471 homicidios lo que equivale a una tasa de 17.2 homicidios por cada 100,000 habitantes. Con el 13% de la población mundial esta región concentró el 37% del total de los homicidios a nivel mundial.

Gráfico 1. Tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes, por región (2017)



Fuente: UNODC (2019)

⁸ Naciones Unidas (2009). Promoción del desarrollo mediante la reducción y la prevención de la violencia armada –Informe del Secretario General en el marco de la 64ª período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas (A/64/228). Pág. 4.

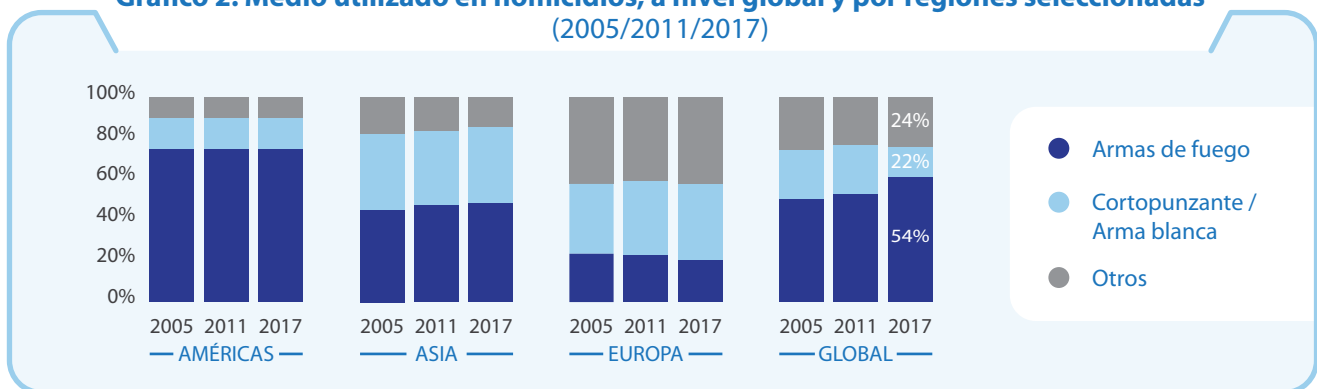
⁹ Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (2008). Carga global de la Violencia Armada Ginebra: Secretaría de la Declaración de Ginebra. Pág. 2. <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=494b5c2f2>

¹⁰ United Nations Secretary-General (2018). Securing our common future: an agenda for disarmament. Pág. 40.

¹¹ UNODC (2019). Global Study on Homicide. Executive Summary (Booklet 1). Viena: UNODC. <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet1.pdf>

De acuerdo con UNODC, más de la mitad (aproximadamente el 54%) de los homicidios registrados a nivel mundial en 2017 se cometieron con armas de fuego¹². Al desagregar dichas estadísticas entre regiones con respecto al mecanismo utilizado se identifican variaciones significativas. En las Américas, se estima que las armas de fuego estuvieron involucradas en aproximadamente el 75% de los homicidios. Si bien las armas de fuego no están involucradas en todas las muertes violentas, globalmente son utilizadas en el 44% de todos los homicidios¹³. Se estima que, a nivel mundial en 2016, 210,000 personas fueron asesinadas con armas pequeñas¹⁴, cifra que representa el 38% del total de muertes violentas. Se puede entonces afirmar que la proliferación y el fácil acceso a las armas de fuego es parte inherente a las tasas de violencia y que un análisis del contexto específico de cada país es de vital importancia para dimensionar la presencia y disponibilidad de las armas pequeñas como factor de riesgo para la comisión de actos violentos.

Gráfico 2. Medio utilizado en homicidios, a nivel global y por regiones seleccionadas (2005/2011/2017)



Fuente: UNODC (2019)

Las dinámicas alrededor de la violencia armada se manifiestan de diferente manera entre diversos grupos sociales, por edad y sexo. La evidencia muestra que la violencia no afecta a mujeres y hombres por igual. Los hombres jóvenes son el mayor número de víctimas y victimarios de la violencia armada. No obstante, se estima que en 2017 alrededor de 87,000 mujeres fueron asesinadas en todo el mundo, unas 50,000, es decir, el 58%, a manos de sus parejas o familiares, lo que significa 137 mujeres asesinadas casa día¹⁵.

La violencia armada tiene impactos diversos en las sociedades y en las personas a distintos niveles. A nivel personal, aparte de la pérdida de vidas por homicidios o suicidios, genera lesiones, discapacidad y trauma psicosocial. En sociedades con altas tasas de violencia armada reina el miedo y se ven restringidos derechos humanos básicos como la libertad de movimiento.

A nivel comunitario, la violencia armada destruye la infraestructura o contribuye a su abandono; obliga a las personas a cambiar rutas de tránsito y horarios de sus actividades; genera miedo y desconfianza deteriorando el tejido social; agrava las tensiones comunitarias; anula las medidas de construcción de la confianza; promueve la autogestión de la seguridad y aumenta la demanda de armas; fomenta el uso de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos; aumenta el número de huérfanos, y alienta la deserción escolar, entre otros.

A nivel socioeconómico, la atención a la violencia armada desvía recursos públicos en detrimento de otros sectores como salud y educación. Asimismo, desalienta la inversión, el turismo, y consume una parte importante del Producto Interno Bruto.

En síntesis, la violencia armada tiene no solo un costo humano, sino que afecta negativamente la gobernabilidad, el funcionamiento y credibilidad de sus instituciones, y genera un tremendo impacto en el desarrollo socioeconómico.

¹² Ibíd.

¹³ Mc Evoy, C. y Hideg, G. (2017). Global Violent Deaths 2017 Time to Decide. Ginebra: Small Arms Survey. Pág. 48. <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/U-Reports/SAS-Report-GVD2017.pdf>

¹⁴ Ibíd.

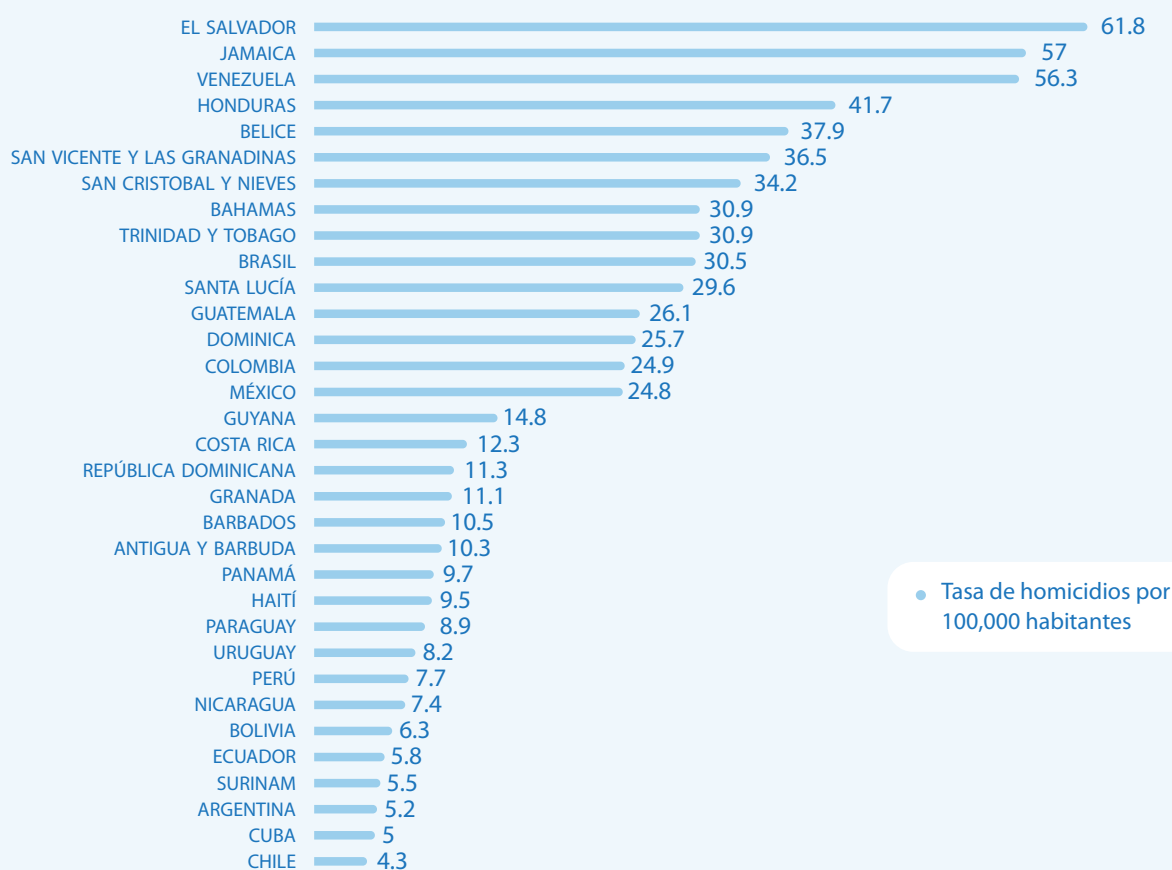
¹⁵ UNODC (2019). Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls (Booklet 5). Viena: UNODC. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf

1.2. PANORAMA REGIONAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

América Latina y el Caribe es considerada la región más violenta del mundo. Se estima que alrededor de 100,000 personas son asesinadas cada año. Para el año 2017, Centroamérica y Suramérica se ubicaron como las subregiones con las mayores tasas de homicidios a nivel mundial con tasas de 25.9 y 24.2 homicidios por cada 100,000 habitantes respectivamente, seguidas por el Caribe que registró una tasa de 15.1 homicidios por cada 100,000 habitantes¹⁶.

Cabe destacar que a nivel de cada una de estas subregiones es posible encontrar significativas variaciones entre países. En Centroamérica, por ejemplo, El Salvador registró en 2017 una tasa de 62.1 homicidios, 8 veces mayor a la tasa de 7.4 registrada por Nicaragua. En Suramérica, Venezuela, con una tasa de 56.3 es 13 veces mayor a la tasa de Chile de 4.3 homicidios por cada 100,000 habitantes. Más allá de esas brechas entre países, como se puede apreciar en el gráfico a continuación, la gran mayoría supera la tasa internacional de 6.1.

Gráfico 3: Tasas de homicidios por cada 100,000 habitantes en América Latina y el Caribe (2017)¹⁷



Fuente: UNODC / Homicide Dataset 2019¹⁸

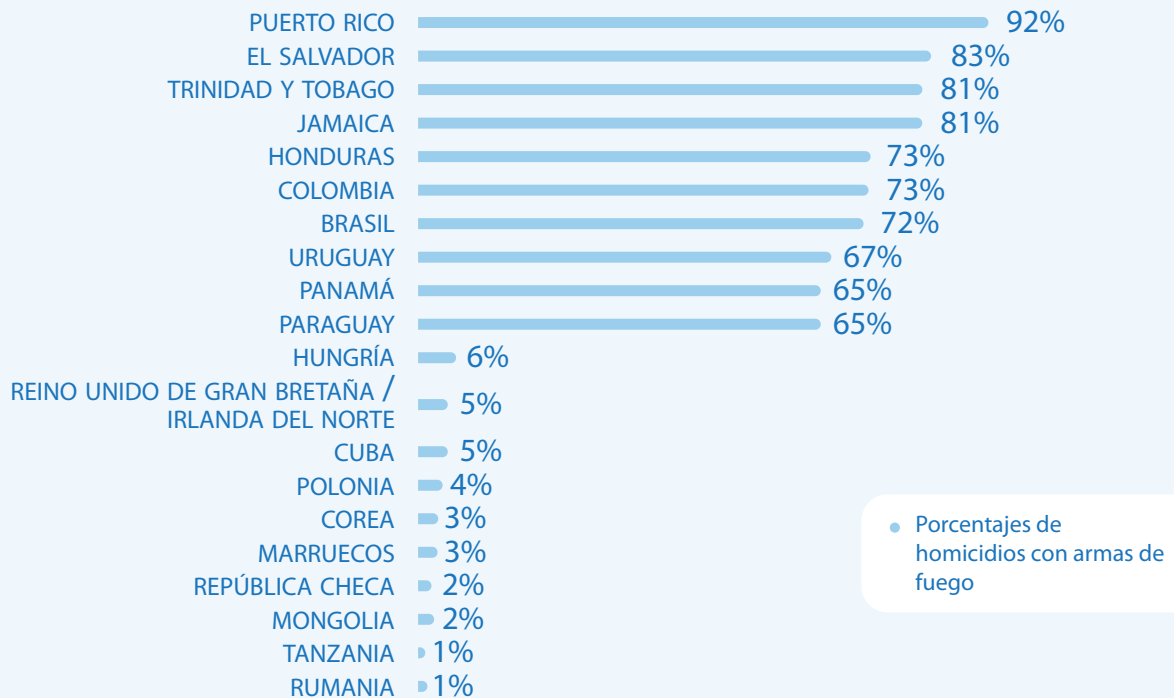
¹⁶ UNODC (2019). Global Study on Homicide. Homicide: extent, patterns, trends and criminal justice response (Booklet 2). Viena: UNODC. <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet2.pdf>

¹⁷ Datos correspondientes para (2012): Antigua y Barbuda, San Cristóbal y Nieves; (2015): Trinidad y Tobago; (2016): Bolivia, Cuba, Haití, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Venezuela.

¹⁸ Ver: https://dataunodc.un.org/GSH_app

Los homicidios ocasionados por armas de fuego representan el tipo de muerte violenta predominante en América del Sur (64%)¹⁹, seguido de Centroamérica (61%)²⁰ y el Caribe (51%)²¹. Al revisar los porcentajes entre países se aprecia que para el año 2015, 9 de los 10 países con los mayores porcentajes de homicidios con armas de fuego pertenecían a la región:

Gráfico 4. Países con las más bajas y más altas proporciones de homicidios con armas de fuego (2015)



Fuente: UNODC / Homicide Dataset 2019²²

Estos indicadores sitúan a la región como aquella en la que se registra el mayor número de homicidios cometidos con armas de fuego en el mundo. Igualmente, es importante destacar que en el caso de los países que son objeto de análisis en el presente estudio, se observan importantes diferencias:

Gráfico 5. Tasas de muertes violentas con armas de fuego por cada 100 mil habitantes en países objeto del estudio (2018)



Fuente: Elaboración propia con datos de Small Arms Survey²³

¹⁹ En 2016 el total de muertes violentas en América del Sur alcanzó la cantidad de 121,529 mientras que las muertes violentas por arma de fuego alcanzaron 78,026. Ver: Small Arms Survey (2017). Database on Violent deaths.

²⁰ En 2016 el total de muertes violentas en Centroamérica alcanzó la cantidad de 40,286 mientras que las muertes violentas por arma de fuego alcanzaron los 24,556. *Ibid.*

²¹ En 2016 el total de muertes violentas en el Caribe alcanzó la cantidad de 6,757 mientras que las muertes violentas por arma de fuego alcanzaron los 3,429. *Ibid.*

²² Ver: <https://dataunodc.un.org/data/homicide/Homicide%20rate%20by%20mechanisms>

²³ Elaboración propia sobre la base de Small Arms Survey: Global Violent Deaths: Interactive Maps and Charts of Armed Violence Indicators. Consultado el 10 de diciembre 2020.

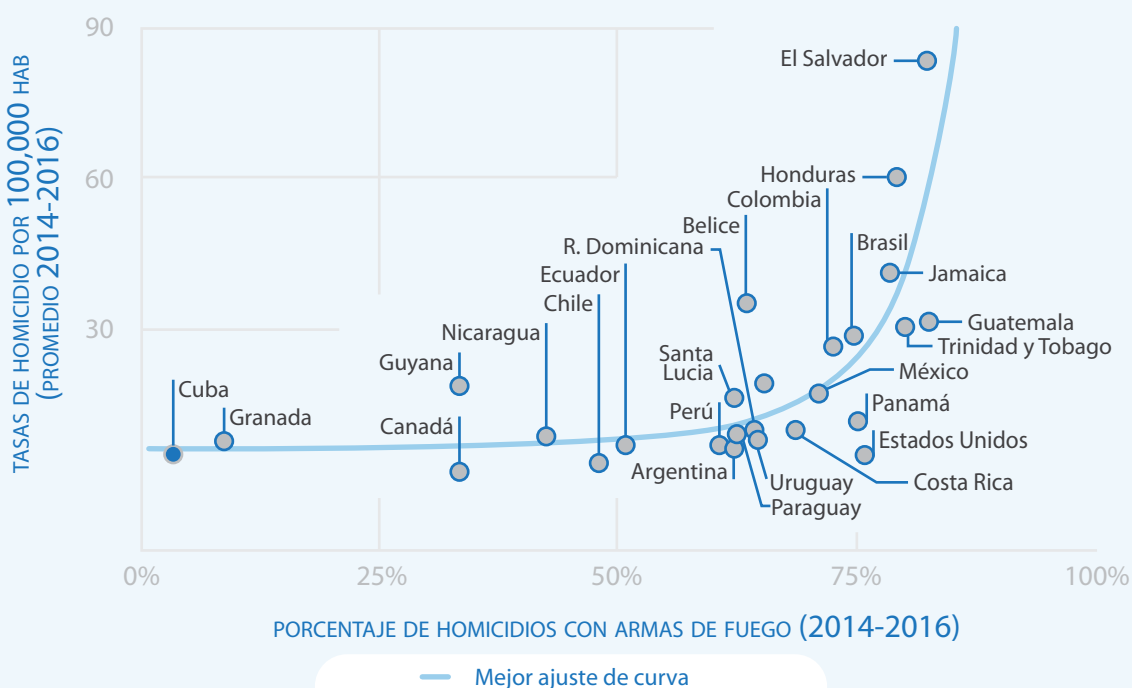
Según las estadísticas presentadas, se observa que Brasil y Venezuela presentan las tasas más altas de homicidios y muertes violentas con armas de fuego por cada 100 mil habitantes. Asimismo, las armas de fuego en las muertes violentas representan entre el 40% y 60% del total, como se ilustra en el siguiente gráfico.

Gráfico 6. Porcentajes de muertes violentas con armas de fuego en países objeto del estudio (2018)²⁴

PAÍS	NÚMERO DE MUERTES VIOLENTAS	NÚMERO DE MUERTES VIOLENTAS CON ARMAS DE FUEGO	PORCENTAJE
Argentina	2,736	1,302	48%
Bolivia	857	451	53%
Brasil	78,667	46,712	59%
Chile	993	393	40%
Ecuador	1,172	480	41%
Paraguay	743	419	56%
Uruguay	496	310	62%
Venezuela	27,613	14,762	53%

Asimismo, el gráfico 7 muestra la correlación entre las tasas de homicidios y el porcentaje de homicidios cometidos con armas de fuego a nivel de las Américas:

Gráfico 7. Tasas de homicidios versus porcentajes de homicidios con armas de fuego (países seleccionados, 2014-2016)



Fuente: UNODC (2019)²⁵

Si bien la violencia que tiene lugar en los países de la región es producto de una serie de factores estructurales y fenómenos como el crimen organizado las pandillas, la delincuencia común, así como la violencia interpersonal y comunitaria, no es posible ignorar el peso preponderante que tienen la disponibilidad y la presencia de armas de fuego en las dinámicas de violencia que caracterizan a la región.

²⁴ Ibid.

²⁵ UNODC (2019). Global Study on Homicide. Understanding homicide: typologies, demographic factors, mechanisms and contributors (Booklet 3). Pág. 81. Viena: UNODC. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_3.pdf

2. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2.1. PANORAMA GENERAL

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras en el mundo de hoy y representa un grave problema de salud pública, así como un obstáculo importante para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La violencia contra las mujeres se produce en todo el mundo y abarca todas las generaciones, nacionalidades, comunidades y ámbitos de la sociedad, independientemente de su edad, origen étnico, discapacidad o procedencia. Sin embargo, algunas mujeres son más propensas a experimentar violencia relacionada con su estatus en la sociedad como resultado de su edad, estado civil, estado reproductivo, lugar de residencia, salud, orientación sexual y/o identidad de género.

La **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 en 1993 define la **violencia contra la mujer** como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada²⁶. También comprende la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, dentro de la comunidad o la perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que esta ocurra. Estas tipologías son igualmente incluidas en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, Convención de Belém do Pará)**.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)²⁷, en su propuesta de Ley Modelo para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres, presenta una definición de **violencia contra las mujeres por razón de género, entendiéndose esta como** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause a las mujeres la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, que sea **motivada o se sustente en las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres** y ubica a las mujeres en situaciones de subordinación, que constituye una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos²⁸.



Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

“...acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas (...), la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto (...) en la vida pública como en la vida privada...”

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

“...acción o conducta (...) que cause a las mujeres la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, que sea motivada o se sustente en las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres y ubica a las mujeres en situaciones de subordinación...”

²⁶ Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General A/RES/48/104 del 20/12/1993. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

²⁷ El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres.

²⁸ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI] (2017). Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio). Art. 3. (OAS. Documentos oficiales: OEA/Ser.L/II.6.17) <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>

Si bien no todos los elementos de esta definición han sido recogidos en la configuración de los tipos penales en la región de América Latina y el Caribe, su importancia radica en que de ella se desprende la necesidad de extender el debate hacia otras acciones y conductas que permitan abordar la problemática generada por la violencia contra las mujeres de forma integral, la cual en los últimos años se ha hecho cada vez más visible. Se estima que el 35% de las mujeres a nivel mundial han experimentado algún tipo de violencia, porcentaje que en algunos países puede alcanzar un 70%²⁹.

El femicidio - es decir el homicidio de una mujer por razones de género - es la expresión más grave de discriminación y violencia contra las mujeres. Es importante señalar que a nivel internacional no existe una definición consensuada de este término. Algunos Estados usan el término femicidio para referirse a cualquier tipo de homicidio de una mujer, sin que subsistan razones de género para cometer el asesinato. Esto ha contribuido a que no se cuente con una definición estandarizada y comúnmente aceptada de este término.

Este debate se extiende al ámbito jurídico, específicamente en lo concerniente a la definición del tipo penal. En algunos países el concepto de femicidio se usa en el lenguaje del activismo mas no está tipificado como delito. En América Latina varios países de la región han definido este concepto en su legislación.

A nivel regional, obtener un panorama completo de la violencia contra las mujeres por razones de género o de los femicidios constituye un reto mayor. Primeramente, porque la mayoría de las leyes que reconocen el tipo penal son relativamente nuevas, lo cual genera dificultad en desagregar datos en los sistemas estadísticos nacionales. En la actualidad, la mayoría de los países de la región desagrega los homicidios por sexo, mas no hace necesariamente la distinción entre homicidios de mujeres y femicidios. Asimismo, la definición y desagregación de estos datos diverge según el país, inclusive al interior del mismo Estado en sistemas federales, lo que obstaculiza establecer comparaciones a nivel subregional e incluso a nivel nacional.

Desde el punto de vista estadístico, es evidente que delimitar en cada caso si la víctima fue asesinada de manera casual o por ser mujer presenta serias dificultades metodológicas. El supuesto de que la violencia que se ejerce contra la mujer es por el mero hecho de serlo, se hace más evidente cuando se trata de casos de violencia al interior del hogar, violencia ejercida por la pareja o violencia sexual. En otros supuestos puede resultar difícil determinar si la conducta delictiva constituye un femicidio o no³⁰. Este debate debe ser llevado a la tipicidad en el ámbito jurídico, ya que la limitada inclusión de presupuestos en la legislación contribuye al subregistro estadístico, lo cual impide tener una visión más amplia de la violencia que se ejerce contra las mujeres y las consecuencias que esta acarrea.

El debate alrededor del femicidio debería también trasladarse al campo de la criminalística de campo. Errores en el manejo de la escena del crimen y los indicios que allí se encuentran, malas prácticas en el trato con las víctimas, así como ideas preconcebidas y estereotipos sobre las mujeres, han profundizado los niveles de impunidad de los delitos de los cuales las mujeres son víctimas de la violencia. Asimismo, la falta de pruebas ha provocado que muchos femicidios no se esclarezcan o terminen siendo tipificados como homicidios simples, invisibilizando la violencia por motivos de género.

Como se ha señalado, la violencia en general, y la violencia armada en particular afecta a hombres y mujeres de forma muy distinta. Mientras los hombres son asesinados usualmente por otros hombres con los que pueden o no tener relación, la violencia contra las mujeres ocurre tanto en el espacio público, como en la esfera privada. Las mujeres corren un mayor riesgo de ser víctimas de violencia por parte de sus parejas, exparejas u otros hombres conocidos.

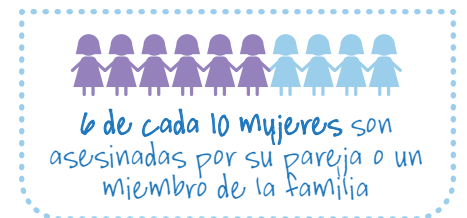
²⁹ Naciones Unidas y Unión Europea (2018). Spotlight initiative to eliminate violence against women and girls – Annual report 1 July 2017 – 31 March 2018. Pág. 13. http://www.un.org/en/spotlight-initiative/assets/pdf/Spotlight_Annual_Report_July_2017-March_2018.pdf

³⁰ UNLIREC (2015). Violencia Armada, Violencia por Motivos de Género y Armas Pequeñas. Sistematización de datos disponibles en América Latina y el Caribe.

La OMS define la **violencia contra la pareja** como cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psicológico o sexual³¹. A nivel mundial se estima que 6 de cada 10 mujeres son asesinadas por su pareja o un miembro de la familia. Los asesinatos de mujeres a nivel mundial cometidos por sus parejas corresponden a 34%, mientras que los cometidos por otros miembros de la familia alcanzan el 24%. El restante 42% de los asesinatos de mujeres son cometidos por otros perpetradores fuera del ámbito íntimo³².

Según el Estudio Global sobre el Homicidio de 2019 de UNODC, en el año 2017 el número total de muertes de mujeres y niñas en todo el mundo como resultado de todas las formas de homicidio intencional ascendió a 87,000. Más de la mitad (58%) de las mujeres víctimas de homicidio intencional en 2017, o 137 cada día, fueron asesinadas por un miembro de su propia familia³³. Datos a 2017 colocan a Asia con el mayor número de mujeres asesinadas (20,000) en todo el mundo por parejas íntimas u otros miembros de la familia, seguido de África (19,000), América (8,000), Europa (3,000) y Oceanía (300)³⁴.

En este contexto, la presencia de armas de fuego en un ámbito doméstico no es solo un factor de riesgo para las mujeres a manos de sus parejas, sino que juega un rol determinante en otros delitos u otras formas de violencia como intimidación, coerción y amenaza.



³¹ World Health Organization [WHO] (2012). Understanding and addressing violence against women. Pág. 1.

³² UNODC (2019). Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls. (Booklet 5). Pág. 17. Viena: UNODC. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf

³³ *Ibíd.*

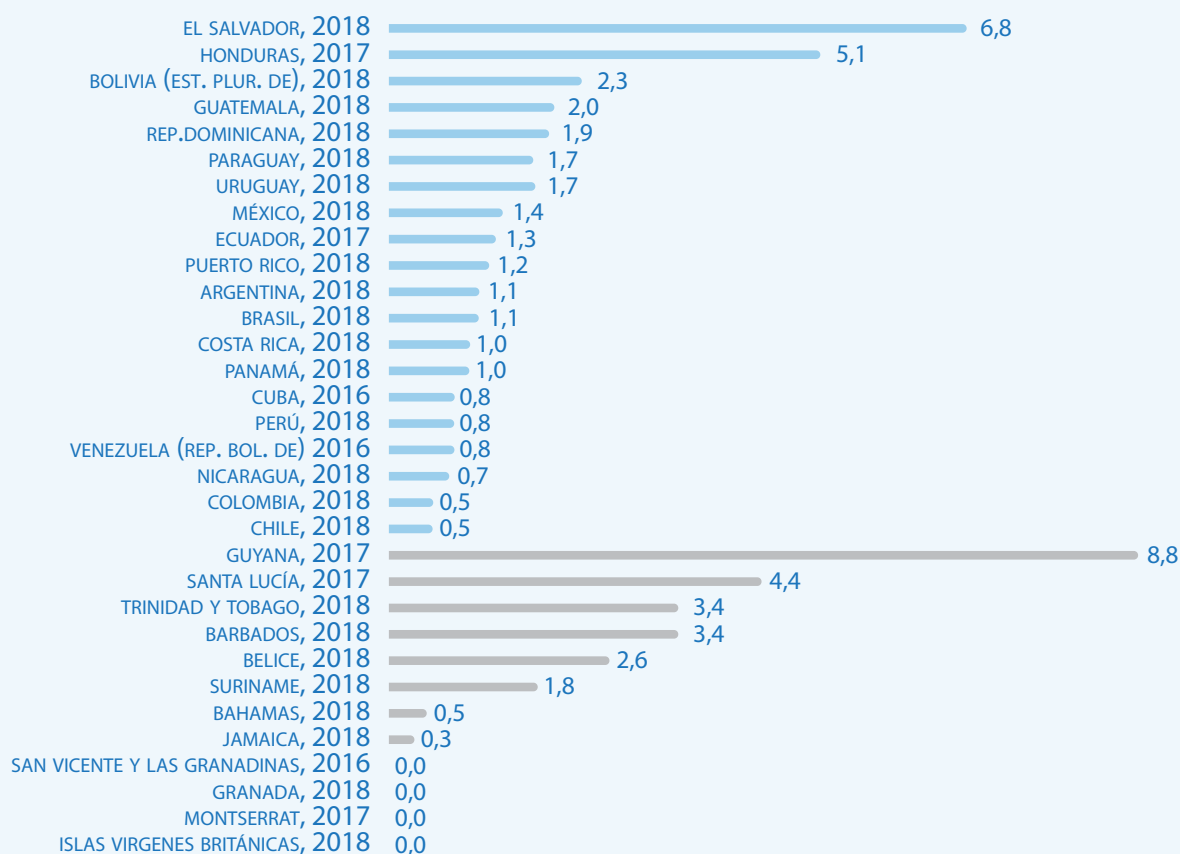
³⁴ *Ibíd.*

2.2. LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: PANORAMA REGIONAL

En términos globales, se estima que América es el continente que ocupa el segundo lugar con mayor riesgo para una mujer en ser asesinada por su pareja o por un miembro de su familia³⁵, solo superada por África. En particular, América Latina y el Caribe se encuentran entre las regiones más peligrosas del mundo para las mujeres. Catorce (14) de los 25 países con las mayores tasas de femicidios en el mundo se encuentran en esta región³⁶.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el año 2018 al menos 3,529 mujeres fueron asesinadas por razón de su género en los países de la región. Como se muestra en el siguiente gráfico, entre los países que registran las mayores tasas de femicidios por cada 100,000 mujeres se encuentran Guyana (8.8), El Salvador (6.8) (Honduras (5.1), Santa Lucía (4.4), Trinidad y Tobago (3.4), Bolivia (2.3), Guatemala (2.0) y la República Dominicana (1.9)³⁷.

Gráfico 8. Tasas de femicidios en países de América Latina y el Caribe (2017-2018) por cada 100,000 mujeres



- * La heterogeneidad de las fuentes de datos y metodologías nacionales no permite el cálculo de promedio regionales.
- * Los datos corresponden a femicidios excepto para las Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Chile, Cuba, Granada, Guyana, Jamaica, Nicaragua, Puerto Rico, San Vicente y las Granadinas y Suriname, que solo informan sobre casos de femicidio íntimo (es decir, cometido por la pareja o ex pareja).
- * Saint Kitts y Nevis no posee estimados poblacionales que permitan el cálculo de la tasa por cada 100.000 mujeres. En este país se registraron dos muertes de mujeres por femicidio en 2018.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de fuentes oficiales.

³⁵ Ibíd.

³⁶ ONU Mujeres (2019). Iniciativa Spotlight. <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/12/spotlight>

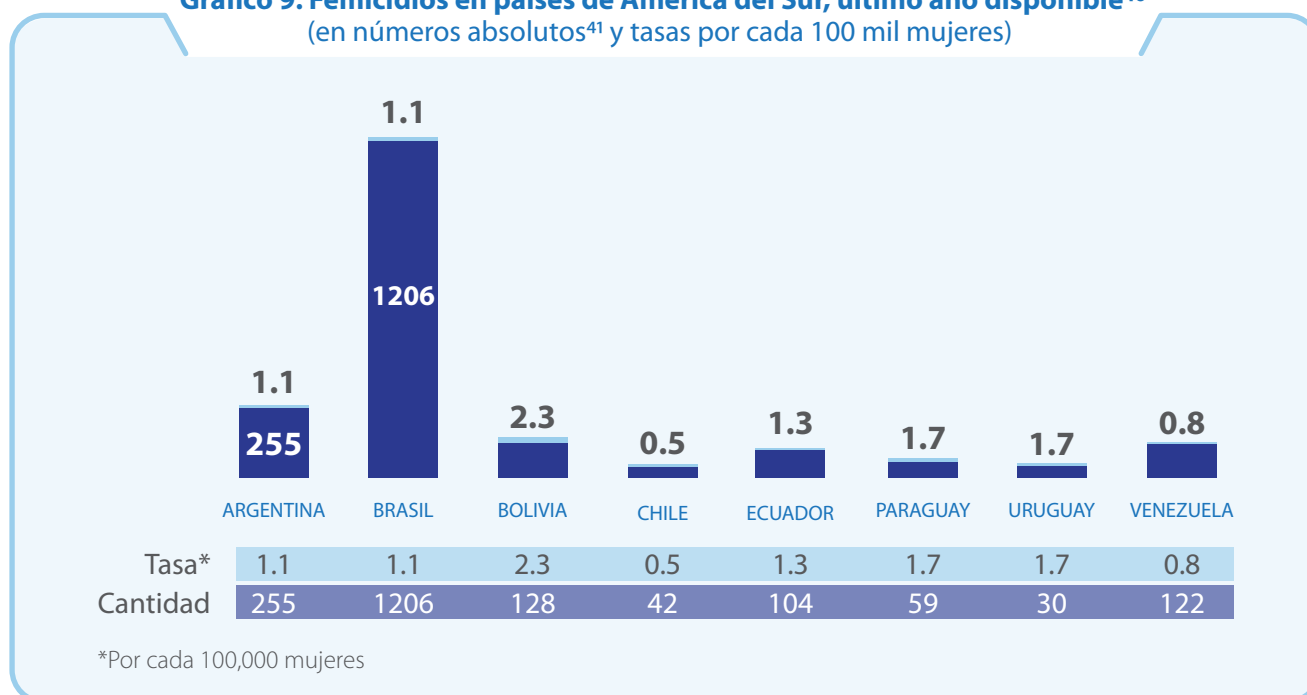
³⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>, consultado el 10 de abril de 2020.

Como se refleja en el gráfico anterior, 4 de las 5 tasas más altas de femicidios en América Latina se concentran en Centroamérica y en la República Dominicana. En el Caribe, Guyana y Santa Lucía tienen tasas que superan los 4 femicidios por cada 100,000 mujeres. De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL, Brasil y México aparecen como los países que registran un mayor número de femicidios en términos absolutos con 1.206 y 898 respectivamente, seguidos de Argentina (255), Honduras (235), El Salvador (232), Guatemala (172) y Perú (131)³⁸.

En la región se estima que al menos 2 de cada 3 femicidios tuvieron lugar en contextos de relaciones de pareja o expareja. Dos de los países del presente estudio presentan mayor incidencia de muerte de mujeres por pareja o expareja íntima o femicidios íntimos en la región en el año 2019: Uruguay (1.2) y Paraguay (1.0)³⁹.

Como es posible notar, los países objeto de análisis en este estudio registran altas tasas de femicidios. Un análisis pormenorizado al respecto muestra que Brasil (1,206) y Argentina (255) concentran las mayores cantidades de casos, mientras que Bolivia, con una tasa de 2,3 femicidios por cada 100 mil mujeres, duplica la tasa de femicidios de esos países (1,1).

Gráfico 9: Femicidios en países de América del Sur, último año disponible⁴⁰
(en números absolutos⁴¹ y tasas por cada 100 mil mujeres)



Fuente: CEPAL/Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe

Como se mencionó anteriormente, a pesar de los avances en términos normativos, aún es un gran desafío la producción y publicación de estadísticas oficiales que, a su vez, respondan a criterios comunes para poder realizar comparaciones entre países. Sin embargo, citaremos algunos datos para comprender las características de los femicidios en Argentina, Paraguay y Uruguay⁴²:

³⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>, consultado el 10 de abril de 2020.

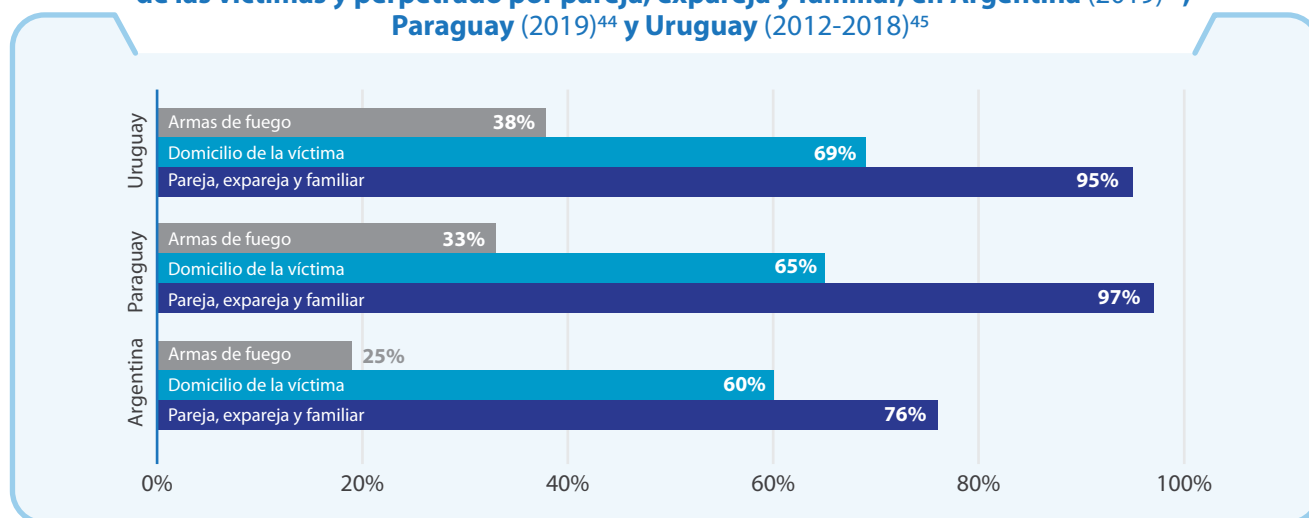
³⁹ Ibíd. Indicadores sobre muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex-pareja íntima. Ver: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/muerte-mujeres-ocasionada-su-pareja-o-ex-pareja-intima>, consultado el 10 de diciembre de 2020.

⁴⁰ Los datos son de 2018, con excepción de Venezuela (2016) y Ecuador (2017).

⁴¹ Para consultar el número absoluto de Chile, se utilizó la siguiente fuente: Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género del Gobierno de Chile. <https://www.semameg.gob.cl/wp-content/uploads/femicidios/FEMICIDIOS2018.pdf>

⁴² No se incluyó a Chile, Bolivia y Ecuador porque los datos estadísticos de fuentes oficiales no están desagregados según mecanismo de comisión del crimen y lugar de ocurrencia. Para los casos de Venezuela y Brasil, no se encontraron datos estadísticos oficiales sobre femicidios a nivel nacional.

Gráfico 10: Porcentajes de femicidios cometidos con armas de fuego, en el domicilio de las víctimas y perpetrado por pareja, expareja y familiar, en Argentina (2019)⁴³, Paraguay (2019)⁴⁴ y Uruguay (2012-2018)⁴⁵



Como se puede apreciar en el gráfico anterior, el porcentaje de femicidios con armas de fuego en estos países representa entre un cuarto y un tercio del total. A su vez, al menos 6 de cada 10 femicidios ocurrió dentro del domicilio de la víctima, y al menos en 3 de cada 4 casos el agresor era pareja, expareja o alguien del entorno cercano a la mujer.

Siendo las armas de fuego un elemento letal que debe ser controlado y regulado por los Estados, es fundamental que exista más información estadística sobre el estado registral y condición legal de las armas involucradas en estos delitos.

Por otro lado, si bien se ha hecho referencia únicamente a indicadores de homicidios y femicidios, los cuales facilitan la comprensión del contexto de estos países, así como el peso que tienen las armas en las dinámicas de la violencia, resulta importante no perder de vista que las armas de fuego también están presentes en otras manifestaciones de violencia que aumentan los niveles de victimización de las mujeres como la violencia sexual o la psicológica, o simplemente todo tipo de violencia que se da en el hogar (violencia doméstica). En muchos casos, estas manifestaciones de violencia son perpetradas por parejas, exparejas u otros miembros de la familia. En estos contextos, la sola presencia de un arma en el hogar hace que las mujeres estén expuestas a un riesgo elevado de muerte y que la violencia doméstica se perpetúe.

Según la Encuesta de Prevalencia y Características de Violencia contra las Mujeres⁴⁶ que realizó el Instituto Nacional de Estadísticas de Bolivia en el 2016, 13.014 mujeres mayores de 15 años que han vivido o viven situaciones de violencia a lo largo de su relación de pareja, recibieron impactos de balas y 128194 fueron amenazadas con armas (cuchillos, navaja o pistola). Por otro lado, en Uruguay, de las denuncias por violencia doméstica y delitos asociados recibidas durante enero a octubre del 2019, en 1.472 casos (4,5%)⁴⁷ se señaló la presencia de armas de fuego.

⁴³ Gobierno de Argentina (2019). Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Oficina de la Mujer, Corte Suprema de Justicia de la Nación. Femicidios. Datos Estadísticos del Poder Judicial 2019. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>

⁴⁴ Gobierno de Paraguay (2019). Observatorio de la Mujer, Ministerio de la Mujer, Gobierno de Paraguay. Características de los Femicidios en el Paraguay. Año 2019. Disponible en: http://observatorio.mujer.gov.py/application/files/2115/8098/8409/DATOS_ESTADIST__FEMINICIDIOS_2019.pdf

⁴⁵ Gobierno de Uruguay (2019). División de Políticas de Género del Ministerio del Interior e Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social. Femicidios en Uruguay (2019). Disponible en: https://www.minterior.gub.uy/genero/images/stories/Femicidios_en__Uruguay_pantalla.pdf

⁴⁶ Instituto Nacional de Estadística del Estado Plurinacional de Bolivia (INE) (2016). Encuesta de Prevalencia y Características de Violencia contra las Mujeres 2016, Disponible: <https://www.ine.gob.bo/index.php/encuesta-de-hogares-seguridad/>

⁴⁷ Gobierno de Uruguay (2019). División de Políticas de Género del Ministerio del Interior y Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad en Uruguay Denuncias por Violencia Doméstica y Asociados (2016-2019). Disponibles: https://www.minterior.gub.uy/genero/images/stories/presentacion_denuncias_femicidios.pdf

Aun cuando existen indicios de descenso en los homicidios en algunos países de la región, esas disminuciones no implican necesariamente una reducción de los femicidios o la violencia contra las mujeres. En este contexto, abordar la presencia de las armas de fuego en contextos domésticos resulta clave a la hora de formular leyes y políticas públicas de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres, toda vez que el sector de seguridad y justicia se encuentra frente a situaciones alarmantes de violencia doméstica y por motivos de género a las que no es posible responder con las medidas tradicionales de seguridad y reducción de violencia puesto que estas no aplican a la esfera privada.

2.3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE MUJERES, PAZ Y SEGURIDAD

La gravedad y dimensión de la violencia ejercida contra las mujeres ha propiciado desde hace décadas el desarrollo de un amplio **marco jurídico** y una **agenda internacional** que establecen una serie de obligaciones y compromisos para los Estados en la lucha contra la violencia por motivos de género. Estas también han puesto el acento en las consecuencias que sobre las mujeres tiene el **uso, comercio y proliferación de armas pequeñas**.

En el ámbito humanitario, los cuatro **Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos Adicionales (1977)** consideran de manera particular la situación de la mujer en escenarios de guerra. El Derecho Internacional Humanitario exige que las mujeres estén "especialmente protegidas" de la violencia sexual y cuenta con disposiciones relacionadas con un trato digno o, por ejemplo, con el cuidado especial que se debe brindar a las mujeres embarazadas y madres de niños pequeños.

Varias resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hacen mención al impacto desproporcionado que la violencia armada tiene sobre las mujeres, muy específicamente en el ámbito de los conflictos armados. La más citada es quizás la **Resolución Mujeres, Paz y Seguridad (RCSNU 1325, 2000)**. Esta Resolución alienta a todos los Estados Miembros de la ONU a "garantizar una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos" y enfatiza "la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de [...] crímenes ..." relacionados con la violencia sexual y otros tipos de violencia contra mujeres y niñas⁴⁸. La **RCSNU 1325** inauguró la agenda que se conoce como **Mujeres, Paz y Seguridad**, y está integrada por distintas Resoluciones que la sucedieron. Algunas de ellas señalan menciones concretas a armas pequeñas y ligeras, tal es el caso de la Resolución **2122 (2013) y 2242 (2015)**. La Resolución **2242**, en particular, exhorta a los Estados a que tomen en consideración el impacto directo de los escenarios de conflicto y postconflicto en mujeres y niñas, para mitigar el riesgo de que las mujeres se conviertan en actores de la transferencia ilícita de armas pequeñas y ligeras.

Por otro lado, el Consejo de Seguridad de la ONU también impulsó la **Resolución 2117** sobre Armas Pequeñas y Ligeras, en la cual insta a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas y a las entidades intergubernamentales, regionales y subregionales a que adopten nuevas medidas para facilitar la participación plena y significativa de la mujer en todos los procesos de formulación, planificación y aplicación de políticas para combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos.

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible hacen referencia a "sociedades pacíficas e inclusivas", señalando la igualdad de género como "una base necesaria para un mundo pacífico, próspero y sostenible." El ODS 5.2 llama a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto en el ámbito público como en el privado. Por otro lado, los ODS 16.1 y 16.4 buscan reducir todas las formas de violencia y frenar la proliferación ilícita de armas.

⁴⁸ Naciones Unidas (2000). Resolución 1325 (2000) aprobada por el Consejo de Seguridad en sesión 4213ª (31/10/2000). Arts. 1 y 11. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325(2000))

De reciente aprobación, el **Tratado sobre el Comercio de Armas (2014)**⁴⁹ es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante que hace referencia explícita a la relación entre el comercio de armas y la violencia de género. En su artículo 7.4., el Tratado establece que los Estados Parte consideren, dentro de la evaluación de las exportaciones, el riesgo de que las armas se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia de género o actos graves de violencia contra mujeres y niños.

Esto refleja un cambio significativo en el lenguaje en comparación con el utilizado más de una década atrás en el **Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (PoA, 2001)**. El PoA hace mención explícita a las mujeres solo en su preámbulo, expresando una gran preocupación por el "impacto negativo" que el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras puede tener sobre ellas. No obstante, en los foros en los que se discute cada dos años los avances en la implementación del PoA, cada vez se percibe un interés más fuerte por parte de algunos Estados en hacer el vínculo con los temas relacionados al género. Es así como la Asamblea General de la ONU, en su Informe de la Tercera Conferencia para examinar los progresos alcanzados en la implementación del PoA (2018), reitera su preocupación por el efecto negativo del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, y reconoce que la eliminación del tráfico ilícito de armas es una parte fundamental de la lucha contra la violencia de género. Asimismo, en este informe se llama a los Estados a intercambiar experiencias, y buenas prácticas nacionales relativas a la incorporación de los aspectos de género en las políticas y los programas relativos a las armas pequeñas, incluso en los aspectos de formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas⁵⁰.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** de 1979 es esencial porque se inserta en el sistema universal de protección de los derechos humanos. De esta forma, la Recomendación General N° 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer considera la violencia contra la mujer como un menoscabo o anulación del goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, llamando a los Estados Parte a la aplicación cabal de la Convención mediante la adopción de medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Lo mismo cabe decir de la **Convención de Belém do Pará**, integrada en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Mediante su **artículo 7**, los Estados Parte convienen, entre otras medidas, "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso". Este mandato del instrumento interamericano se ha reflejado en el desarrollo de normativas nacionales sobre violencia contra la mujer en la mayoría de los países de la región de América Latina y el Caribe.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha presentado dos propuestas de Ley Modelo Interamericana. La primera, de 2017, se enfoca en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. Entre sus propuestas está reconocer el deber del Estado de tomar medidas para impedir el acceso a armas al agresor como una medida de protección ante el riesgo inminente de un daño grave⁵¹. La segunda propuesta de legislación modelo busca prevenir, sancionar y erradicar el femicidio. Se considera dentro de los supuestos del femicidio el matar o participar de la muerte de una mujer en situación de conflicto o guerra⁵². También considera como agravante que la mujer esté en situación de vulnerabilidad por encontrarse en situaciones de conflicto armado⁵³ y finalmente establece como medidas de política pública de prevención el deber del Estado de regular la posesión y el uso de armas de fuego para evitar la comisión de delitos contenidos en la propuesta de Ley Modelo⁵⁴.

⁴⁹ Para mayor información del Tratado sobre Comercio de Armas ver: <https://www.un.org/disarmament/es/armas-convencionales/el-tratado-sobre-el-comercio-de-armas/>

⁵⁰ Naciones Unidas (2018). Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 18 a 29 de junio de 2018 (Asamblea General A/CONF.192/2018/RC/3. https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/CONF.192/2018/RC/3&Lang=S

⁵¹ MESECVI (2017). Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. Art. 37 Capítulo III, Sección II. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

⁵² MESECVI (2017). Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio). Art. 5 inciso i. Ver: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>

⁵³ *Ibíd.*, Art. 7 inciso d.

⁵⁴ *Ibíd.*, Art. 26 inciso d.

3.

LÉGISLACIÓN REGIONAL SOBRE ARMAS PEQUEÑAS Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

ANÁLISIS DE PAÍSES DE SUDAMÉRICA: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, ECUADOR, PARAGUAY, URUGUAY Y VENEZUELA

Esta sección parte de la constatación de que en la región de América Latina y el Caribe las tasas de violencia armada son singularmente altas y de que los países con tasas altas de homicidio presentan, asimismo, altas tasas de homicidio con armas pequeñas. Aunque son muchos los factores a analizar y muy diversos los contextos según países, estos datos nos llevan a la reflexión sobre la proliferación de armas pequeñas como un factor de riesgo en la violencia armada. Adicionalmente, se parte del hecho comprobado de que, si bien los hombres son las principales víctimas de los homicidios intencionales, las mujeres son las principales víctimas de la violencia ejercida por motivos de género, y de que la presencia de armas pequeñas en un ámbito doméstico aumenta enormemente el riesgo de muerte de la mujer por tales armas⁵⁵.

Este documento se propone así continuar un debate sobre la interrelación de las normas nacionales para la prevención de la violencia contra la mujer con aquellas reguladoras del acceso de los civiles a la posesión de armas pequeñas. Es incuestionable que las medidas legislativas a adoptar para prevenir, reducir y sancionar la violencia contra la mujer no se agotan en la regulación de la posesión de armas pequeñas, tan indudable como el hecho de que el acceso a dichas armas puede tener lugar de forma ilícita y no por cauces legales.

Sin embargo, en el ejercicio de sus potestades soberanas, cada Estado tiene la oportunidad de regular la tenencia y porte de armas pequeñas tomando en cuenta la problemática de la violencia contra la mujer. Se contribuye de este modo a su prevención, sin soslayar que esta es solo una de las medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de violencia ejercidas contra la mujer. La adopción de medidas en el ámbito normativo para prevenir la violencia contra las mujeres se puede producir, y de hecho es lo más frecuente, a través de distintas normas. Se encuentran más usualmente insertas en leyes integrales sobre violencia contra la mujer, códigos penales y leyes reguladoras de la posesión de armas pequeñas, así como en normas procesales. Este documento se centra en aquellas disposiciones sobre armas pequeñas que incorporan consideraciones de género.

En la década de los 90, numerosos países de América Latina y el Caribe han aprobado leyes de protección y promoción de los derechos de las mujeres. Las primeras leyes aprobadas se centraron en el establecimiento de medidas de protección a las mujeres en contextos de violencia manifestada en el ámbito privado⁵⁶. En la región, 17 países de la región han tipificado la figura del feminicidio/femicidio y uno la figura de homicidio agravado por razones de género⁵⁷. Esto permite afirmar que aproximadamente la mitad de los países de la región han adecuado su marco jurídico nacional incorporando criterios de género, alineándose así con las exigencias de los instrumentos internacionales y regionales.

⁵⁵ La presencia de un arma en el hogar aumenta el riesgo de muerte para las mujeres en un 272%. Amnesty International, Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas [IANSA] y Oxfam Internacional (2005). Los efectos de las armas en las vidas de las mujeres. Pág. 21.

⁵⁶ ONU Mujeres y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Pág. 15.

⁵⁷ Brasil, Chile, Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Rep. Bol. de Venezuela, República Dominicana, Paraguay y Uruguay han tipificado el delito de feminicidio/femicidio, Argentina configuró un tipo de homicidio agravado. Ver: UNLIREC (2017). ESTUDIO NORMATIVO: La necesaria vinculación entre las normas sobre violencia por motivos de género y las normas de regulación y control de

armas pequeñas: El caso específico de Perú, disponible en http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/05/Estudiolegal_ViolenciaMujer-ESP.pdf.

UNLIREC (2020). ESTUDIO NORMATIVO: La necesaria vinculación entre las normas sobre violencia contra la mujer y las normas de regulación y control de armas pequeñas: Análisis de Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana, disponible en <http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/05/Estudio-Normativo-Centroam%C3%A9rica-MX-CO-RD.pdf> y UNLIREC (2020). NORMATIVE STUDY: Making the link between norms on violence against women and small arms control and regulation norms: Analysis of CARICOM States, disponible en <http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/05/Caribbean-Legal-Study-on-Gender-SALW-Sept.-2020.pdf>



ARGENTINA

El Estado de Argentina adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)⁵⁸ en 1985; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, en 1996⁵⁹.

Mediante la Ley No. 26.791 de 2012, se introdujeron reformas en el artículo 80 del Código Penal de Argentina, a fin de criminalizar de modo agravado ciertos homicidios relacionados con el fenómeno de la violencia de género. Así, configuran modalidades agravadas el homicidio de la persona con quien se mantiene o se ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia; asimismo se penaliza de forma agravada el homicidio por odio de género. Adicionalmente el inciso 11 reconoció el delito de femicidio, no como una figura penal autónoma, sino también como homicidio agravado, tipificando esta conducta como la muerte de una mujer, cometida por un hombre en un contexto de violencia de género. Este delito es sancionado con reclusión o prisión perpetua. El sujeto activo o autor del delito es un varón, se excluye la violencia de género cuando el hecho es perpetrado por una mujer contra otra.

En el año 2009, Argentina aprobó la Ley No. 26.485, para "Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, su acceso a la justicia y la promoción del desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres⁶⁰.

El Consejo Nacional de la Mujer (CNM) fue el organismo rector encargado del diseño y seguimiento de estas políticas públicas⁶¹. Posteriormente en el año 2017 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), dando continuidad a las funciones del CNM y desde diciembre de 2019 se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

En esa línea, se creó el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer (hoy Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad), destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres⁶².

La Ley No. 26.485 establece una definición de violencia contra las mujeres, que no solo abarca el ámbito privado, sino también la violencia ejercida en ámbitos públicos⁶³. Por otro lado, la norma reconoce distintas tipologías de violencia ejercida contra la mujer, entre las que se encuentra la violencia doméstica. La violencia doméstica es ejercida por un integrante del grupo familiar, definiéndose este de forma amplia al comprender los lazos por parentesco, sea por consanguinidad o afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Quedan incluidas las relaciones vigentes o finalizadas y no se configura como un requisito la convivencia⁶⁴.

Un aspecto clave e importante que contempla esta Ley, es la facultad que tienen los jueces de imponer medidas preventivas urgentes durante los procedimientos judiciales de violencia contra la mujer, a fin de prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas de fuego, así como ordenar el secuestro de las que tuviera en su poder⁶⁵.

⁵⁸ Ley No. 23179 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1985).

⁵⁹ Ley No.24632 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- "Convención de Belem do Pará" (1996).

⁶⁰ Artículo 2 de la Ley No. 26.485, para "Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (2009).

⁶¹ Artículo 8 de la Ley No. 26.485, para "Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (2009).

⁶² Artículo 12 de la Ley No. 26.485, para "Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (2009).

⁶³ Artículo 4 de la Ley No. 26.485, para "Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (2009).

⁶⁴ Artículo 6 de la Ley No. 26.485, para "Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (2009).

⁶⁵ Inciso a.4 del artículo 26 de la Ley No. 26.485, para "Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (2009).

En esa línea, el Ministerio de Seguridad emitió una resolución⁶⁶ para limitar la tenencia y portación del arma de dotación que usan los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad al lugar específico donde prestan servicios, evitando su traslado fuera de la dependencia. En caso de que, por la naturaleza de sus funciones, no resultara posible imponer dicha limitación, se restringe la tenencia, portación y transporte de la referida arma. Esta medida fue adoptada con el objetivo de proteger a las víctimas de hechos de violencia familiar cometidos por miembros de la policía y fuerzas de seguridad en el contexto de los procesos de violencia contra la mujer iniciados por la Ley No. 26.485. En materia de armas, la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), es la autoridad responsable de su control.

En el año 2019, se creó la Dirección Nacional de Políticas de Género, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Bienestar y Género del Ministerio de Seguridad, como responsable de la revisión de los procesos administrativos internos vinculados a denuncias del personal de las fuerzas policiales y de seguridad federales. En este contexto, se introdujeron modificaciones a la mencionada resolución con el fin de hacer más eficaces los mecanismos establecidos para restringir la portación, tenencia y transporte del arma de dotación del referido personal⁶⁷.

En tal sentido, procede la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal de las fuerzas policiales y de seguridad federales en los casos en que exista denuncia por violencia de género y/o intrafamiliar cuando por las circunstancias y gravedad de los hechos se considere aconsejable. La adopción de estas medidas estará a cargo de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

Para tal efecto, la norma ha establecido modalidades de restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación como *medida preventiva*, en caso de no mediar aún medida cautelar dictada por la autoridad competente y se advierta que el arma representa un riesgo inminente para la víctima; y como *medida cautelar* en el supuesto que el personal se viera alcanzado por alguna de medidas preventivas impuestas por la Ley No. 26.485. En este caso, la restricción podrá ser parcial o total. Parcial cuando permite a la persona afectada utilizar el arma de dotación solamente durante la jornada laboral, debiendo depositarla en la armería de su destino al culminar su servicio. En cambio, la restricción será total, en casos graves como abuso sexual o tentativa de abuso sexual, lesiones graves, intento de homicidio o femicidio, entre otras.

Ahora bien, la Reglamentación Parcial del Decreto Ley 20.429/73 sobre armas y explosivos establece que, para la adquisición y tenencia de armas de fuego, se exigirá a los usuarios, entre otras condiciones, el no contar con antecedentes policiales o penales⁶⁸.

Al respecto, la *Disposición RENAR 197/06 Requisitos para acceder a la Condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego de Uso Civil o de Uso Civil Condicional*⁶⁹ concreta los requisitos para la adquisición y tenencia de armas de fuego, exigiendo entre otros, acreditar la inexistencia de antecedentes penales desfavorables.

Una de las funciones y atribuciones de la ANMaC, es la de establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que otorga, contemplando especialmente mecanismos que contribuyan a la prevención de la violencia de género⁷⁰.

⁶⁶ Resolución 1515/2012 Restricción de portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad. Adecuación de normas y procedimientos internos (2012).

⁶⁷ Resolución 471/2020 Resolución 1515/2012 – Modificación (2020)

⁶⁸ Inciso 3 del artículo 55 del Anexo I de la Reglamentación parcial del Decreto Ley

20.429/73 sobre armas y explosivos aprobada por el Decreto Nacional 395/75 (1975).

⁶⁹ Artículo 1 (2006).

⁷⁰ Inciso 10 del artículo 5 de la Ley No. 27.192 de creación de la ANMaC (2015).

En virtud de dicha facultad, en el año 2016 se expidió la Resolución ANMaC No. 0009/2016, que “establece el Sistema de Control Ciudadano para las autorizaciones que otorgue la ANMaC”, entre estas, las solicitudes de obtención de la condición de legítimo usuario individual de armas de uso civil o uso civil condicional y las solicitudes de portación de armas de fuego⁷¹.

Por virtud de este procedimiento la ANMaC publica en su página web oficial todas las solicitudes de obtención de condición de legítimo usuario individual de armas y las solicitudes de portación de armas de fuego que le son presentadas, a fin de que puedan recibir oposiciones por parte de cualquier ciudadano, para su evaluación por parte de la entidad.

Es causal de oposición la existencia de causa o causas penales en los que se investigue o se hubieren sancionado:

- Hechos de violencia intrafamiliar o de género, que tengan como autor al solicitante de la autorización del arma de fuego, y siempre que en los mismos se hubiere utilizado **arma de fuego**;
- Que se cuente con auto de procesamiento o condena penal, aun cuando no se encontrare firme, por **cualquier delito** que resulte desfavorable para la solicitud pretendida.

Tiene legitimación activa la víctima de los hechos anteriormente descritos, así como también cualquier ciudadano que haya tomado conocimiento de aquellos, sin ser parte en los referidos procedimientos.

Se habilita a la ANMaC⁷² a que, en tanto clarifique las circunstancias que motivaron la oposición presentada o se defina en su caso el proceso judicial en el que el interesado sea parte, evalúe la pertinencia de establecer alguna de las siguientes medidas preventivas⁷³:

- En el caso que el legítimo usuario de armas cuente con antecedentes penales, éste debe proceder a su transferencia, subasta, enajenación, etc, según corresponda.
- Se faculta la adopción de medidas precautorias, como la suspensión provisional de la autorización o el secuestro del arma de fuego.

Adicionalmente, la ANMaC viene desarrollando acciones de cooperación interorgánica en el seno de la *Coordinación de Articulación en el Ámbito Judicial en Materia de Violencia de Género del Ministerio de Seguridad*, a fin de que se ordene una traba registral de carácter administrativo para las personas denunciadas por violencia doméstica que solicitan una autorización de tenencia o porte de armas de fuego, así como en el caso de los titulares de licencias de armas cuya inhabilitación haya sido ordenada⁷⁴.

Existen otras entidades con responsabilidades en los casos de violencia contra la mujer. Tal es el caso del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que a través de la Procuración General de la Nación expidió la Resolución PGN N° 1232/2017. Dicha resolución aprueba la “Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres”, elaborada por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Dirección General de Políticas de Género (DGP), enfocada a fortalecer y mejorar la intervención de los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación en casos de violencia doméstica contra las mujeres.

⁷¹ Artículo 3 de la Resolución ANMaC No. 0009/2016 (2016).

⁷² Artículo 9 de la Resolución ANMaC No. 0009/2016 (2016).

⁷³ Artículo 66 y 141 del Anexo I de la Reglamentación parcial del Decreto Ley 20.429/73 sobre armas y explosivos aprobada por el Decreto Nacional 395/75 (1975).

⁷⁴ Resolución ANMaC No. 0009/2016 (2016).

En aras de velar por la seguridad de las víctimas, proteger su integridad y evitar nuevos hechos de violencia, la guía contiene pautas de actuación en forma de medidas preventivas urgentes a adoptar por las fiscalías en caso de determinarse la presencia de armas de fuego, como las siguientes:

- Verificar si el imputado ha utilizado o tiene acceso a armas de fuego (por ejemplo, que estén en poder de un familiar). Esto se debe hacer a partir de los datos que surjan de la denuncia o el sumario policial y de preguntas a la víctima y los testigos. También se debe consultar a la ANMaC si el imputado registra armas a su nombre o tiene permiso de portación o tenencia de arma de fuego, y al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP) si registra pedidos de secuestros de armas en poder del imputado. Si la verificación es positiva se debe solicitar una orden de allanamiento y secuestro del arma como medida preventiva urgente.
- Solicitar, también como medida preventiva urgente, en todos los casos, la prohibición al agresor de comprar, portar o tener armas de fuego. La sola denuncia de un hecho de violencia doméstica es fundamento suficiente para disponer esta medida, en virtud del riesgo que generan las armas de fuego y el deber estatal de proteger a las mujeres víctimas de violencia de género.
- En el caso que el agresor sea miembro de las fuerzas armadas o de seguridad, se debe informar a la autoridad administrativa correspondiente, la existencia de la denuncia y las medidas preventivas dispuestas⁷⁵.

Otro actor importante es el Ministerio de Seguridad, responsable de la creación del Sistema Nacional de Denuncias por Violencia de Género (SIVIOGEN), mediante la Resolución N° 351/2019. Asimismo, se aprobó el “Protocolo de actuación policial para la recepción y registro de denuncias por violencia de género”, que permite homogeneizar la actuación del personal policial y de las fuerzas de seguridad para la recepción y registro de denuncias, así como contar con un registro unificado de las denuncias presentadas en las dependencias policiales en materia de violencia de género.

Según lo previsto por este protocolo, el sistema tendrá acceso a las bases de datos de consulta de la ANMaC. De otro lado, el formulario para la toma de denuncias en dependencias policiales recoge información respecto a si el denunciado tiene armas de fuego, constituyendo factores de riesgo los siguientes:

- Si la violencia es ejercida con uso de armas de fuego;
- Si el agresor es una persona con acceso y conocimiento en el uso de armas de fuego y/o trabaja con ellas o las porta.

En los casos en los que se identifique la existencia de un factor de riesgo y el agresor tenga licencia de armas o la persona denunciante revele la existencia de armas en el hogar, se establece como medida obligatoria el formular una recomendación a la autoridad judicial competente para proceder a la restricción de armamento.

⁷⁵ Numeral 3.5.7. de la “Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres”.

Conclusiones

- Argentina cuenta con una Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres aprobada en año 2009.
- El Código Penal Argentino sanciona el delito de femicidio como un agravante del delito de homicidio desde el año 2012.
- La Ley de violencia contra las mujeres faculta a los jueces de prohibir al agresor la compra y tenencia de armas de fuego, así como ordenar su secuestro.
- El Ministerio de Seguridad estableció restricciones a la tenencia y portación del arma de dotación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, al lugar específico donde prestan servicios, en el contexto de procesos de violencia contra la mujer iniciados contra miembros integrantes de estas instituciones.
- Para acceder a un arma de fuego es necesario, entre otros, no contar con antecedentes penales desfavorables.
- La autoridad de control de las armas en Argentina (ANMaC) ha regulado un procedimiento de oposición por parte de los ciudadanos a las solicitudes de tenencia o portación de armas de fuego, que tengan conocimiento de la existencia de causas penales por hechos de violencia intrafamiliar o de género con el uso de armas de fuego.
- La ANMaC ordena trabas registrales para las personas denunciadas por violencia doméstica que solicitan una autorización de tenencia o porte de armas de fuego e inhabilita a los titulares de licencias de armas, según sea el caso.
- El Ministerio Público Fiscal de Argentina cuenta con guías de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres que incluye la adopción de medidas preventivas urgentes por parte de las fiscalías en caso haya presencia de armas de fuego.
- El Ministerio de Seguridad cuenta con un protocolo de actuación por parte de los policías que atienden denuncias por violencia de género que recoge información sobre la posesión de armas de fuego por parte del agresor.



BOLIVIA

Bolivia firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) el 30 de mayo de 1980 y la ratificó el 08 de junio de 1990. Asimismo, firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, el 14 de septiembre de 1994 y la ratificó el 26 de octubre del mismo año.

Mediante la Ley N° 348 aprobada en el año 2013, Bolivia sancionó la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien⁷⁶.

Se define a la violencia como cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer⁷⁷.

De otro lado, el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE) reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia, y la información de los servicios públicos y privados, que se inscribirán en un registro único sobre la violencia en razón de género⁷⁸.

Asimismo, se designa a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres. Esta dependencia, bajo la dirección del Ministerio Público, tiene como función, **decomisar las armas utilizadas para amenazar y agredir a las mujeres**, poniéndolas a disposición del Ministerio Público⁷⁹.

Otro aspecto importante es que, a través de esta Ley, Bolivia incorpora al Código Penal los delitos de feminicidio y violencia familiar o doméstica⁸⁰.

El delito de feminicidio es sancionado con pena de presidio de treinta años sin derecho a indulto, y lo comete “quien mate a una mujer”, en las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia.
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.
3. Por estar la víctima en situación de embarazo.
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo.
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad.

⁷⁶ Artículo 2 de la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2013).

⁷⁷ Inciso 1) del Artículo 6 de la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2013).

⁷⁸ Artículo 11 de la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2013).

⁷⁹ Artículo 53 e inciso 6) del artículo 54 de la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2013).

⁸⁰ Artículo 84 de la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2013).

6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor.
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual.
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas.
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

Ahora con relación al delito de violencia familiar o doméstica, lo comete quien agrede física, psicológica o sexualmente dentro los siguientes casos:

1. Al cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. A la persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. A los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
4. A la persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

Este delito es sancionado con pena de reclusión de dos a cuatro años y siempre que los casos anteriormente descritos no constituyan otro delito.

Otro aspecto importante en esta materia es la relacionada a los mecanismos de control que tiene la autoridad nacional en la expedición de permisos de uso de armas de fuego. Al respecto, la Ley N° 400 de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, establece como uno de los requisitos para acceder a un arma de fuego, el no tener sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos con privación de libertad⁸¹.

De igual manera se contempla la prohibición de tenencia y porte de armas de fuego, a las personas que cuentan con antecedentes penales o policiales por violencia y cuando presentan una conducta delictiva reiterada⁸². El primer supuesto de prohibición está más enfocado a delitos relacionados a hechos de violencia en general, no se especifica violencia contra la mujer, pero se entendería que está incluida.

Por consiguiente, las personas condenadas, a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada, por la comisión de algún delito sujeto a la privación de la libertad, no podrán contar con una licencia de uso de armas de fuego. Asimismo, las personas que cuenten con antecedentes penales o policiales por violencia en general o contra la mujer, tampoco podrán acceder a un arma de fuego; sobre este último extremo, la ley no establece la exigencia de comisión de delitos sujetos a pena privativa de libertad como el caso anterior.

De igual manera el Reglamento de la Ley complementa los requisitos que debe presentar el interesado para dicha autorización: i) Certificado de antecedentes penales, ii) Certificado Único de antecedentes policiales y iii) Certificado de antecedentes policiales internacionales para personas extranjeras⁸³.

Finalmente, la Ley N° 400 establece que, si el titular de una licencia hace uso del arma de fuego para la comisión de actos delictivos o incumple la prohibición de tenencia y porte anteriormente descrita, la autoridad competente procederá a su revocación, disponiendo el **secuestro o incautación del arma** por parte de la Policía Boliviana para su entrega al Ministerio de Defensa y posterior destrucción⁸⁴.

⁸¹ Artículo 47 de la Ley N° 400 de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (2013).

⁸² Numeral III del artículo 51 de la Ley N° 400 de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (2013).

⁸³ Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2175 que reglamenta la Ley N° 400 sobre Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (2014).

⁸⁴ Artículo 49 de la Ley N° 400 de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (2013) y Artículo 68 del Decreto Supremo N° 2175 que reglamenta la Ley N° 400 sobre Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (2014).

Es decir, en el caso que un arma de fuego sea utilizada para la comisión de cualquier acto delictivo, que podría estar incluido la violencia doméstica o intrafamiliar u otro delito en el que la vida o integridad física de la víctima esté comprometida, la Policía Boliviana revoca la licencia y procede a la incautación del arma de fuego.

Conclusiones

- Bolivia cuenta con una Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres aprobada en año 2013.
- El Código Penal Boliviano sanciona el delito de femicidio y de violencia familiar o doméstica desde el año 2013.
- La Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia faculta a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, organismo de la Policía Boliviana, decomisar las armas que sean utilizadas para agredir a las mujeres.
- Para acceder a un arma de fuego es necesario, entre otros, no contar con antecedentes penales o policiales por violencia, no se especifica violencia contra la mujer, pero se entendería que está incluida.



BRASIL⁸⁵

Las normas brasileñas que versan sobre violencia contra la mujer hacen referencia a los compromisos asumidos por el Estado en virtud de instrumentos internacionales y regionales en la materia. En febrero de 1984, Brasil depositó su instrumento de ratificación a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)⁸⁶. Asimismo, ratificó la enmienda a dicha Convención en 1997⁸⁷ y su Protocolo facultativo en 2002⁸⁸. Brasil también es parte en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁸⁹.

La legislación brasileña presenta una serie de disposiciones que vinculan directamente las medidas de protección de la mujer contra la violencia y el control de armas de fuego, en particular la denominada “Ley Maria da Penha”.

Inicialmente, el artículo 226, párrafo 8º, de la Constitución Federal de Brasil dispone que el Estado garantizará la asistencia a cada uno de los integrantes de la familia “estableciendo mecanismos para evitar la violencia en el ámbito de sus relaciones”. Este es el punto de partida de las leyes y reglamentos en materia de violencia contra la mujer. No obstante, la legislación brasileña no se limita a considerar la violencia contra la mujer únicamente en un contexto familiar.

La Ley n° 10.778 define violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en el género, incluso derivada de la discriminación o desigualdad étnica, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁹⁰. Adicionalmente, la Ley n° 10.778 incluye una disposición relevante para combatir la violencia contra la mujer; en concreto, para facilitar la recopilación de información estadística sobre estos casos: “Constituye objeto de notificación obligatoria, en todo el territorio nacional,

⁸⁵ El presente apartado se preparó con base en el análisis de las normas en su versión original en portugués y fueron compartidas por el Gobierno de la República Federativa de Brasil. La traducción de sus disposiciones del portugués al español que son citadas en este apartado es propia y, por lo tanto, no es oficial, limitándose a facilitar los fines del presente documento.

⁸⁶ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). Estado de firmas y ratificaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en

⁸⁷ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). Estado de firmas y ratificaciones de la Enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la CEDAW, Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en

https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-a&chapter=4&clang=_en

⁸⁸ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). Estado de firmas y ratificaciones del Protocolo opcional a la CEDAW, Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&clang=_en

⁸⁹ Organización de los Estados Americanos (2020). A-61: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, Washington, Departamento de Derecho Internacional de la OEA, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

⁹⁰ Artículo 1, párrafo 1, de la Ley 10.778 (2003).

los casos en que exista evidencia o confirmación de violencia contra la mujer atendida en servicios de salud públicos y privados⁹¹. Estos serán obligatoriamente comunicados a la autoridad policial en un plazo de 24 horas “para las medidas oportunas y con fines estadísticos”⁹². Sin embargo, ni la Ley n°10.778 ni su reglamento⁹³ -que instituye los servicios de referencia centinela a los cuales serán notificados obligatoriamente dichos casos de violencia- establecen qué tipo de información se brinda o se captura para dichos “fines estadísticos”. Sería relevante que dicha información mostrara, de no ser el caso, si las lesiones fueron infligidas con armas de fuego. Las estadísticas obtenidas de estos informes también podrían ser útiles para identificar tendencias de casos de violencia contra la mujer cometidos con armas de fuego, así como para obtener una estimación de cuántos casos son atendidos y procesados por las autoridades correspondientes.

Mediante la adopción de la Ley n° 13.104⁹⁴, se modificaron los artículos 121 del Código Penal⁹⁵ de Brasil para establecer el feminicidio como condición calificativa del delito de homicidio y el 1 de la Ley n° 8.072⁹⁶ para incluir el feminicidio en la lista de crímenes atroces. Al respecto, el Código Penal define el feminicidio como homicidio cometido “contra la mujer por razones de condición de sexo femenino”⁹⁷. Se considera que existen razones de “condición de sexo femenino” cuando el crimen involucra “violencia doméstica y familiar”, así como “menosprecio o discriminación a la condición de mujer”⁹⁸.

Debido al vínculo que existe entre las medidas para proteger a la mujer de todas las formas de violencia y el control de armas de fuego, en la legislación brasileña sobresale la Ley n° 11.340 de 2006, mejor conocida como Ley “Maria da Penha”. Primeramente, la Ley establece mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar hacia la mujer de conformidad con el artículo 226, párrafo 8°, de la Constitución Federal, así como con las disposiciones de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará. En particular, la Ley n° 11.340 crea Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, y establece medidas de asistencia y protección a las mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar, entre otras cuestiones⁹⁹.

De acuerdo con la Ley “Maria da Penha”, configura “violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial”¹⁰⁰. La “violencia doméstica y familiar contra la mujer” es reconocida en el ámbito de la unidad doméstica, de la familia y de cualquier relación íntima de afecto en la cual el agresor conviva o haya convivido con la ofendida, independientemente de la cohabitación¹⁰¹. De manera explícita, la Ley reconoce que la violencia doméstica y familiar contra la mujer constituye una de las formas de violación a los derechos humanos¹⁰².

La Ley “Maria da Penha”, en su artículo 8°, dispone que la política pública destinada a combatir la violencia doméstica y familiar contra la mujer tendrá como una de sus directrices la “promoción de estudios e investigaciones, estadísticas y otra información relevante, con perspectiva de género y de raza o etnia, concerniente a las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres, para la sistematización de datos, para ser unificado a nivel nacional, y la evaluación periódica de los resultados de las medidas adoptadas”¹⁰³. Como se mencionó previamente, resulta conveniente que la recopilación de dicha información incluya también referencia a si los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer involucraron o no el uso o la amenaza de uso de armas de fuego. Esto, con la finalidad de tener mejores herramientas para comprender y, en consecuencia, combatir el problema de forma integral.

Particularmente, el artículo 12 de la Ley “Maria da Penha” establece que “en todos los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer”, una vez registrado el hecho la autoridad policial debe adoptar, de inmediato, los siguientes procedimientos: “Verificar si el agresor tiene registro de posesión o posesión de arma de fuego y, en caso de existir,

⁹¹ Artículo 1 de la Ley 10.778 (2003).

⁹² Artículo 1, párrafo 4, de la Ley 10.778 (2003).

⁹³ Decreto 5.099 (2004), que reglamenta la Ley 10.778 (2003).

⁹⁴ Artículo 1 de la Ley 13.104 (2015).

⁹⁵ Decreto-Ley 2.848 (1940) – Código Penal (modificado por la Ley 13.104 de 2015).

⁹⁶ Ley 8.072 (1990).

⁹⁷ Artículo 121, párrafo (§) 2º, numeral VI, del Decreto-Ley 2.848 (1940) – Código Penal (modificado por la Ley 13.104 de 2015).

⁹⁸ Artículo 121, párrafo (§) 2º-A, numerales I y II, del Decreto-Ley 2.848 (1940) – Código Penal (modificado por la Ley 13.104 de 2015).

⁹⁹ Artículo 1 de la Ley 11.340 (2006).

¹⁰⁰ Artículo 5º de la Ley 11.340 (2006).

¹⁰¹ Artículo 5º, numerales I, II y III, de la Ley 11.340 (2006).

¹⁰² Artículo 6º de la Ley 11.340 (2006).

¹⁰³ Artículo 8º, numeral II, de la Ley 11.340 (2006).

agregar esta información al registro, así como notificar el hecho a la institución responsable de otorgar el registro o expedir la posesión de conformidad con la Ley n° 10.826, de 22 de diciembre de 2003 (Estatuto de Desarme)¹⁰⁴. Esta disposición resulta relevante si tomamos en cuenta que, en dichos casos, la autoridad policial debe informar el incidente de violencia contra la mujer a la autoridad competente para la expedición y renovación de licencias de portación de armas (el Sistema Nacional de Armas – Sinarm)¹⁰⁴. En consecuencia, la licencia de portación del supuesto agresor se verá afectada de conformidad con el Estatuto de Desarme (Ley n° 10.826), que establece que, para adquirir un arma de fuego de uso permitido, la persona interesada deberá presentar una certificación de carencia de antecedentes penales proporcionados por los Tribunales Federal, Estatal, Militar y Electoral y de “no estar respondiendo a consultas policiales o procesos penales”¹⁰⁵.

Aunado a lo anterior, una vez recibido el expediente del caso de violencia contra la mujer con la solicitud correspondiente de la ofendida, cabe al juez en el plazo de 48 horas “determinar la incautación inmediata de un arma de fuego bajo la posesión del agresor” como medida preventiva.¹⁰⁶ Posteriormente, si la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer ha sido efectivamente constatada, el juez podrá aplicar “de inmediato” medidas protectoras de urgencia como la “suspensión de la posesión o restricción de porte de armas”¹⁰⁷, con comunicación al Sinarm en los términos del Estatuto de Desarme. De tal forma, dichas disposiciones que presentan un vínculo entre el combate a la violencia contra la mujer y el control de armas de fuego son relevantes de resaltar y podrían ser de relevancia para otros Estados de la región interesados en combatir esta problemática.

Conclusiones

- El artículo 226, párrafo 8°, de la Constitución Federal de Brasil es el punto de partida de las leyes y reglamentos en materia de violencia contra la mujer.
- La Ley n° 10.778 incluye disposiciones relevantes para facilitar la recopilación de información estadística sobre casos de violencia contra la mujer. Sería relevante que dicha información mostrara, de no ser el caso, si las lesiones fueron infligidas con armas de fuego. Dichos datos estadísticos podrían ser útiles no solo para identificar tendencias de casos de violencia contra la mujer cometidos con armas de fuego, sino también para obtener una estimación de cuántos casos son atendidos y procesados por las autoridades correspondientes.
- La “Ley Maria da Penha” contiene disposiciones que son de importante valor para visualizar la problemática de la violencia contra la mujer en el ámbito público y privado. Además, ante casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, las medidas relacionadas con la notificación a la autoridad encargada de la expedición de licencias de portación de armas, así como la facultad de un juez para ordenar la incautación o restricción de porte de armas a un supuesto ofensor son disposiciones importantes para combatir la violencia armada contra las mujeres.

¹⁰⁴ Artículo 2°, párrafo III, de la Ley 10.826 (2003).

¹⁰⁵ Artículo 4°, párrafo I, de la Ley 10.826 (2003).

¹⁰⁶ Artículo 18, párrafo IV, de la Ley 11.340 (2006).

¹⁰⁷ Artículo 22, párrafo I, de la Ley 11.340 (2006).



CHILE

Chile es Estado parte en instrumentos internacionales y regionales que versan sobre medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. En diciembre de 1989, depositó su instrumento de ratificación a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹⁰⁸. Igualmente ratificó la enmienda a la CEDAW en 1998¹⁰⁹ y su Protocolo facultativo en marzo de 2020¹¹⁰. A nivel regional, desde 1996 Chile es parte en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)¹¹¹.

La legislación chilena ha incorporado el tipo penal de “femicidio”. En marzo de 2020, se promulgó la Ley N° 21.212, conocida como “Ley Gabriela”, que modificó las disposiciones del Código Penal ampliando el concepto de femicidio a los casos en que ocurre fuera de una relación afectiva (“razón de género”¹¹²), también reconoce el femicidio dentro del contexto de una relación de pareja, habiendo existido o no cohabitación¹¹³. Igualmente, el Código Penal establece el delito de “violación con femicidio”¹¹⁴.

Por otra parte, la legislación chilena contiene disposiciones que presentan un vínculo entre violencia intrafamiliar y el control de armas de fuego. Para abordar este tema, será necesario considerar algunas disposiciones específicas de la Ley N° 20.066 (2005) sobre violencia intrafamiliar.

El artículo 5 de la Ley N° 20.066 define “violencia intrafamiliar” como “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente”. Dicho artículo establece que también “habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.” La definición de violencia familiar recogida en la Ley N° 20.066 es amplia, ya que no se limita a una relación conyugal, sino que también aplica a quien “haya tenido” dicha calidad en una “relación de convivencia”. Igualmente, la violencia intrafamiliar es reconocida cuando recae sobre menores de edad o personas con discapacidad.

La Ley 20.066, además de las sanciones consecuentes al delito de violencia intrafamiliar¹¹⁵, establece una serie de “Medidas accesorias” que el juez deberá aplicar en la sentencia, incluyendo la “Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.”¹¹⁶ Esta disposición de la Ley 20.066 es relevante ya que reconoce un vínculo entre la presencia o uso de armas de fuego y la violencia intrafamiliar. Este vínculo también se recoge en la Ley 17.798 “sobre control de armas” que establece que las autoridades correspondientes solo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con una serie de requisitos, inter alia: “No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar”¹¹⁷.

¹⁰⁸ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). Estado de firmas y ratificaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en

¹⁰⁹ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). Estado de firmas y ratificaciones de la Enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la CEDAW, Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-a&chapter=4&clang=_en

¹¹⁰ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). Estado de firmas y ratificaciones del Protocolo opcional a la CEDAW, Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en

https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&clang=_en

¹¹¹ Organización de los Estados Americanos (2020). A-61: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, Washington, Departamento de Derecho Internacional de la OEA, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

¹¹² Artículo 390 TER del Código Penal.

¹¹³ Artículo 390 BIS del Código Penal (última modificación de 20 de julio de 2020).

¹¹⁴ Artículo 372 BIS del Código Penal.

¹¹⁵ Artículo 8 de la Ley 20.066, reformada por la Ley 21.013.

¹¹⁶ Artículo 9, inciso c, de la Ley 20.066, reformada por la Ley 21.013.

¹¹⁷ Artículo 5 A, inciso f, de la Ley 17.798 sobre control de armas.

Continuando con la Ley 20.066, la norma también incluye disposiciones para atender situaciones de amenaza de violencia familiar. El artículo 7 de dicha Ley establece que una “situación de riesgo” es causante de la adopción de medidas cautelares: “Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan”. La mención a “aun cuando éste [maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar] no se haya llevado a cabo” es importante en el sentido de que el tribunal correspondiente puede adoptar las medidas cautelares pertinentes ante un potencial acto de violencia. En ese sentido, la Ley 20.066 establece que se presumirá que existe una “situación de riesgo inminente (...)” cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal [violación, así como estupro y otros delitos sexuales]¹¹⁸. Si bien la situación de riesgo inminente no hace referencia explícita a la presencia de un arma de fuego en el contexto de violencia intrafamiliar, se puede interpretar que una amenaza con este tipo de artefacto es circunstancia significativa para que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 20.066, el tribunal adopte las medidas de protección o cautelares correspondientes.

Finalmente, en 2006, mediante la adopción de la Ley 21.013, se enmendó el artículo 14 de la Ley 20.066 referente al “Delito de maltrato habitual”, definiendo penas más severas para quien incurra en el ejercicio habitual de violencia física o psíquica, y eliminó el inciso final del artículo, que determinaba que “El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes (...)”. Además de aumentar la pena por el delito de maltrato habitual, la relevancia de esta reforma traída por la Ley 21.013 radica en la derogación del requerimiento de antecedentes de violencia para que el Ministerio Público inicie la investigación por el supuesto delito de maltrato habitual. Esta disposición se considera una medida positiva, ya que facilita la pronta consideración y diligencias pertinentes del Ministerio Público ante un supuesto caso de violencia intrafamiliar.

Conclusiones

- La Ley 20.066 establece una serie de “Medidas accesorias” que el juez deberá aplicar en la sentencia, incluyendo la “Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego”. Esta disposición es relevante ya que reconoce un vínculo entre la presencia o uso de armas de fuego y la violencia intrafamiliar.
- Dicho vínculo también se recoge en la Ley 17.798 “sobre control de armas” que establece que las autoridades correspondientes solo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con una serie de requisitos, entre otros: “No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar”. El hecho de que tanto la Ley 20.066 como la 17.798 reconozcan un vínculo entre protección de los derechos de la mujer y el control de armas, representa una medida positiva que se debe destacar.
- La Ley 20.066 también incluye disposiciones para atender situaciones de riesgo de violencia familiar, para lo cual el tribunal correspondiente deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan. Si bien la situación de riesgo inminente no hace referencia explícita a la presencia de un arma de fuego en el contexto de violencia intrafamiliar, se puede interpretar que una amenaza con este tipo de artefacto es circunstancia significativa para que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 20.066, el tribunal adopte las medidas de protección o cautelares correspondientes. Esta disposición es una medida positiva y que también podría ser de interés para otros Estados de la región interesados en fortalecer sus marcos normativos en materia de combate a la violencia contra la mujer.

¹¹⁸ Artículo 7 de la Ley 20.066, reformada por la Ley 21.013.



ECUADOR

“Históricamente las mujeres ecuatorianas han venido luchando contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas, por el solo hecho de serlo. Gracias a ello, en los años ochenta la violencia de género se empezó a visibilizar como un problema de salud pública y se logró que tenga un tratamiento a nivel político”¹¹⁹.

Bajo ese contexto, en el ámbito internacional, el Estado de Ecuador ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1981; y se adhirió a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará en 1995.

En 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y en 1995 se expidió la “Ley No. 103, Ley contra la violencia a la mujer y a la familia”. La Constitución Política de 1998, vigente en ese entonces, contenía disposiciones fundamentales para la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres. Con la dación de la actual Constitución de Ecuador, aprobada en el año 2008, se lograron mantener estos derechos, incorporándose otros, como la protección especial a las víctimas de violencia de género y la no revictimización.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) aprobado en 2014 incluyó el delito de femicidio señalando que “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género” será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

El delito de femicidio puede además verse calificado por las siguientes circunstancias agravantes¹²⁰, cuya concurrencia hace factible imponer la pena máxima de pena privativa de libertad de veintiséis años:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Del mismo modo, el COIP también tipifica los delitos de violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica). Las sanciones y agravantes que se establecen varían según cada caso. Asimismo, se regula la contravención de violencia contra la mujer, para los casos en los cuales las agresiones no sean graves¹²¹.

Resulta importante señalar que el COIP contempla la prerrogativa del allanamiento por parte de la Fiscalía y la Policía Nacional, sin previa orden motivada del juez, para los casos de violencia contra la mujer, en los que sea necesario la recuperación de una mujer que viene siendo agredida por un sujeto armado, debido a que su vida e integridad física están en peligro¹²².

En el año 2018, se aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que deroga la Ley No. 103, anteriormente mencionada. Esta Ley brinda una especial atención a las labores de prevención y sensibilización para combatir la violencia contra las mujeres.

¹¹⁹ Exposición de motivos de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175, 05 de febrero de 2018.

¹²⁰ Artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

¹²¹ Artículos 155 - 159 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

¹²² Inciso 6) del Artículo 480 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

Esta norma define la violencia de género contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado¹²³.

Los espacios y contextos en los que se desarrolla la violencia contra las mujeres son diversos. Entre ellos figura el ámbito intrafamiliar o doméstico, el cual es ejercido en el núcleo familiar por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación¹²⁴.

Asimismo, esta ley crea el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Culto¹²⁵, cuyo rol es articular y coordinar las acciones de todos los poderes públicos, para hacer efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia.

Este sistema integra el Registro Único de Violencia contra las mujeres, que genera información unificada de actos de violencia contra las mujeres.

De igual forma, el sistema cuenta con un Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres, que se encarga de diagnosticar, monitorear, analizar y evaluar la efectiva implementación de la normativa en este ámbito.

El Reglamento de La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres habilita a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales de Policía el otorgamiento de medidas administrativas de protección en su favor. El hecho de que el agresor o la agresora tenga acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego es considerado como un factor o elemento de riesgo para la víctima, que justificaría la adopción de una medida de protección en su favor¹²⁶. El reglamento no precisa medidas con relación al acceso a las armas de fuego por parte el agresor, como la suspensión de permisos, si los hubiera, y correspondiente incautación del arma.

En materia de control de armas de fuego, el Reglamento de la Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios, establece que, para obtener los permisos individuales de tenencia y porte de armas, las personas naturales deben presentar la documentación que se determine mediante Acuerdo aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional¹²⁷.

Al respecto, el Decreto Ejecutivo 749 del 28 de abril de 2011 prohibió en Ecuador el porte de armas de uso civil a nivel nacional, salvo en aquellos casos justificadamente autorizados. Así también, mediante sendos acuerdos ministeriales se establecieron los requisitos para los permisos de tenencia y porte de armas, el último vigente es el Acuerdo Ministerial N° 270, de fecha 26 de septiembre de 2016, que no contempla la exigencia de excluir antecedentes penales o más específicamente antecedentes penales o policiales vinculados a actos de violencia contra la mujer para poder ser titular de uno de estos permisos.

¹²³ Inciso 1) del Artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018).

¹²⁴ Inciso 1) del Artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018).

¹²⁵ Artículo 11 y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 397 (2018).

¹²⁶ Artículo 39 y literal j) del Artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 397 (2018).

¹²⁷ Artículo 83 del Reglamento a la Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 169 (2012).

Conclusiones

- Ecuador cuenta con una Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres aprobada en año 2018.
- El Código Penal Ecuatoriano tipifica el delito de femicidio y sus agravantes desde el año 2014, así como los delitos de violencia contra la mujer.
- La Fiscalía y la Policía Nacional ecuatoriana tienen la facultad de realizar un allanamiento, sin previa orden del juzgador, en los casos en que el agresor o agresora estén armados.
- El Reglamento de La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres habilita a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales de Policía el otorgamiento de medidas administrativas de protección en favor de la víctima, en el caso de que el agresor o la agresora tenga acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego. A pesar de que el acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego son establecidos como factores de riesgo para la mujer y justifican la adopción de medidas administrativas de protección, no se menciona entre estas medidas la suspensión cautelar de un permiso de armas, si lo hubiera, y consiguiente incautación.
- Las normas en materia de control de armas no prevén ninguna exigencia para el otorgamiento de permisos, específicamente orientada a prevenir actos de violencia contra la mujer.



PARAGUAY

El Estado de Paraguay adoptó en 1987 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹²⁸; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, en 1996¹²⁹.

En el año 2000, Paraguay aprobó la Ley 1.600/2000 contra la violencia doméstica. El ordenamiento jurídico interno en materia de prevención de la violencia contra la mujer se vio completado con la aprobación de la Ley N° 5777 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, en el año 2016.

La Ley 1600/2000 venía a establecer normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar. Es decir, las normas de protección se prevén para todo integrante del grupo familiar, no únicamente la mujer.

Esta ley enumera una serie de medidas de protección urgentes que pueden ser adoptadas tras la instrucción de un procedimiento especial de protección a favor de la víctima, entre las cuales figura la prohibición de que se introduzcan o se mantengan armas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar. Nótese que la prohibición es para la introducción del arma en el domicilio familiar, no hay un mandato expreso de incautar el arma de fuego de haberla y proceder a la suspensión del permiso correspondiente.

La Ley N°. 5777, sin embargo, tiene por finalidad promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estableciendo para ello políticas y estrategias específicamente dirigidas a la prevención de la violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como el privado¹³⁰.

¹²⁸ Ley N°. 1215/1986 que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (1986).

¹²⁹ Ley N°. 605/95 que aprueba Convención de Belem do Pará (1995).

¹³⁰ Artículo 1 de la Ley N°.5777, "de Protección Integral a las Mujeres, contra Toda Forma de Violencia" (2016).

Esta última norma proclama una serie de derechos protegidos, entre los que se encuentra el derecho a la vida, la integridad física y psicológica. Define la violencia contra la mujer como “la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias”.

Además, contempla varios tipos de violencias, entre los que se recoge la violencia femicida y la violencia intrafamiliar. Se conceptúa la primera como la acción que atenta contra el derecho fundamental a la vida y que causa o intenta causar la muerte de la mujer, motivada por su condición de tal y tanto en ámbito público como privado; es definida la segunda como “la acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar”. Tendrán esa consideración los parientes por consanguinidad o afinidad, el cónyuge o conviviente y la pareja sentimental. Este vínculo se hace extensivo a las relaciones actuales o las ya finalizadas, y no se exige el requisito de la convivencia. Se consagra así un concepto amplio del miembro del grupo familiar¹³¹.

La Ley 5777 ha creado asimismo un entramado institucional para implementar las estrategias, políticas y medidas en ella contempladas. El Ministerio de la Mujer se configura como órgano rector, al que se atribuye la responsabilidad de elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la prevención, sanción y erradicación de la violencia; también le compete la organización del Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres, a fin de contar con los datos y estadísticas necesarios para reflejar la realidad nacional en la materia.

Un buen número de ministerios, entidades públicas y poderes del Estado están obligados a reportar información a este registro, entre ellos el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Defensa Pública, el Ministerio de Interior y la Policía Nacional.

Entre los datos que la norma obliga a informar se encuentran los relativos a los hechos de violencia atendidos, tipos de violencia y conductas punibles, así como datos del proceso judicial como medidas cautelares y medidas de protección ordenadas. No recoge la norma una mención expresa a la presencia de armas de fuego en la comisión del delito, ni a la incautación o la revocación de la licencia de arma de fuego con carácter cautelar.

Adicionalmente ha creado la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer¹³².

Por otro lado, la Ley 5777 ha supuesto también la introducción del delito de feminicidio¹³³. La normativa penal ha recogido el delito de violencia familiar, caracterizándolo como el ejercicio habitual de violencia en el ámbito familiar¹³⁴.

El desarrollo reglamentario de esta ley se produce a través del Decreto Reglamentario 6973/17. Esta norma señala que toda persona denunciante de un hecho de violencia contra la mujer tiene derecho a recibir información sobre la pertinencia de declarar la existencia de armas de fuego en el interior del domicilio o en poder del agresor. Asimismo, el decreto impone a las autoridades competentes iniciar de oficio la correspondiente investigación cuando tenga conocimiento de hechos de violencia contra la mujer perpetrados por miembros de la fuerza pública, imponiendo cautelarmente la revocación de la portación de armas de fuego¹³⁵.

En el ámbito del control de armas de fuego, rige la Ley N°. 4036, de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines, de 2010. Esta ley señala como autoridades competentes a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) y a la Policía Nacional. Corresponde a la Policía Nacional el otorgamiento de los permisos de portación de armas de fuego.

¹³¹ Artículo 6 de la Ley N°.5777, "de Protección Integral a las Mujeres, contra Toda Forma de Violencia" (2016).

¹³² Artículo 27 de la Ley N°.5777"de Protección Integral a las Mujeres, contra Toda Forma de Violencia" (2016).

¹³³ Artículo 50 de la Ley N°.5777"de Protección Integral a las Mujeres, contra Toda Forma de Violencia" (2016).

¹³⁴ Artículo 229 de la Ley N°. 1160/1997, por la que se aprueba el Código Penal (1997).

¹³⁵ Artículos 13 y 17 del Decreto N°. 6973/17, por el cual se reglamenta la Ley N°.5777 (2017).

Entre los requisitos para la tenencia de armas de fuego figura la no concurrencia de antecedentes policiales. En el caso de la portación se exige que no existan antecedentes policiales ni penales. Las mismas consideraciones se hacen para la renovación. No hay una mención específica de la violencia contra la mujer como causa de exclusión de los permisos de tenencia y portación, salvo obviamente los supuestos que den lugar a antecedentes policiales y/o penales.

Conclusiones

- Paraguay promulgó en el año 2000 la Ley 1.600 contra la violencia doméstica y posteriormente la Ley N° 5777 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, en el año 2016.
- La Ley 5777 ha consagrado la introducción del delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico paraguayo. La normativa penal ha recogido asimismo el delito de violencia familiar.
- La Ley N°. 4036, de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines, de 2010, no recoge específicamente la violencia contra la mujer como causa de exclusión de los permisos de tenencia y portación, salvo en aquellos supuestos que den lugar a antecedentes policiales y/o penales.
- La Ley N° 1.600 contra la violencia doméstica faculta al Juez de Paz para ordenar medidas de protección urgentes, entre las cuales figura la prohibición de que se introduzcan o se mantengan armas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo.
- No se han encontrado menciones específicas a la adopción de medidas cautelares ante hechos de violencia contra una mujer como la incautación del arma de fuego y la suspensión del permiso correspondiente.



URUGUAY

Uruguay es un Estado parte de instrumentos internacionales que tienen por fin combatir la violencia contra la mujer en todos sus aspectos. El 9 de octubre de 1981, el país depositó su instrumento de ratificación a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Asimismo, Uruguay es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

La legislación uruguaya desde el año 2002 ha establecido medidas para sancionar los hechos de violencia doméstica, a través de la dación de la Ley N° 17.514, Ley de Violencia doméstica. Esta ley dispone medidas de protección para las víctimas en caso de que el agresor cuente con armas de fuego, entre ellas, la incautación de las armas que tuviera en su poder, así como la prohibición de usar o poseer armas de fuego¹³⁶.

Esta ley sirvió de referente para que posteriormente, en el año 2018 Uruguay emita disposiciones específicas contra la violencia hacia las mujeres, basada en género, a través de la Ley N°19.580. Con la entrada en vigor de esta ley, actualmente las disposiciones contenidas en la Ley N°. 17.514 se aplican solo ante situaciones de violencia doméstica respecto de varones víctimas¹³⁷.

Con el objeto de integrar esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres la Ley N°19.580 contempla una serie de mecanismos tales como, la creación de un “**Sistema Interinstitucional de Respuesta a la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres**”, que articula acciones en materia de medidas de prevención y reparación, acceso a la justicia, registro de información, capacitación y rendición de cuentas, y; la creación del “Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres”, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente

¹³⁶ Inciso 5) del Artículo 10 de la Ley N° 17.514, Ley de Violencia doméstica (2002).

¹³⁷ Artículo 95 de la Ley N°19.580 que dicta normas contra la violencia hacia las mujeres (2018).

de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres. Este observatorio está a cargo de una comisión interinstitucional conformada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que la presidirá, el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual.

Bajo ese contexto, se designó al Instituto Nacional de las Mujeres, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social, como el órgano rector de las políticas públicas para una vida libre de violencia para las mujeres.

La Ley N°19.580 entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, por acción u omisión, que se desarrolla en los ámbitos público o privado, sustentada en una relación desigual de poder en base al género y que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres¹³⁸.

Asimismo, esta norma reconoce distintas formas de violencia ejercida contra la mujer, entre las que se encuentra la violencia doméstica y la violencia femicida.

Por otro lado, la Ley N°19.580 contiene disposiciones que vinculan la violencia contra la mujer y el control de las armas de fuego, por ejemplo el artículo 65¹³⁹ establece medidas cautelares especiales que el tribunal puede adoptar en los procesos de violencia contra las mujeres, como por ejemplo, proceder a la incautación de las armas que la persona agresora tuviera en su poder, así como la prohibición de su uso, tenencia o porte de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente para tal efecto.

Con relación a la legislación en materia de control de armas de fuego, Uruguay ha previsto la presentación del certificado de antecedentes penales para la expedición de los permisos de tenencia de armas¹⁴⁰, tanto en licencias iniciales como renovaciones, estos permisos se otorgan a través del Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas (THATA), el cual es prerequisite para solicitar el permiso de porte de armas de fuego¹⁴¹.

Asimismo, se han contemplado las siguientes *causales de denegatoria de los permisos de tenencia y porte de armas de fuego*¹⁴²:

- En el caso que el solicitante haya sido procesado o condenado por la comisión de delitos dolosos. En caso de que el solicitante presentase otro tipo de antecedentes delictuales, se deja a la discrecionalidad de la autoridad policial la valoración de este, según su naturaleza, antigüedad, entre otros, a fin de decidir si constituye un impedimento para expedirse el permiso de tenencia de armas. Es importante señalar que esta causal queda sin efecto en el caso que el proceso judicial fuera sobreesido.
- En el caso que se cuente con información policial, que el solicitante tiene o ha tenido una conducta violenta, que es una persona conflictiva o que, en atención a la gravedad de los hechos ocurridos o su carácter reiterativo, la autoridad policial considera que es un riesgo que posea armas de fuego. Este supuesto no especifica actos de violencia contra la mujer, pero se entiende que están incluidos.

De manera análoga se ha previsto la cancelación de los permisos de tenencia de armas de fuego en el caso que el titular incurra en alguna de las causales anteriormente descritas¹⁴³.

¹³⁸ Artículo 4 de la Ley N°19.580 que dicta normas contra la violencia hacia las mujeres (2018).

¹³⁹ Incisos e) y f).

¹⁴⁰ Art. 27 del Decreto N° 377/016, Reglamentación de la Ley 19.247, relativa a la tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y derogación de los decretos 17/987 y 231/002 (2016).

¹⁴¹ Art. 36 y 42 del Decreto N° 377/016, Reglamentación de la Ley 19.247, relativa a la tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y derogación de los decretos 17/987 y 231/002 (2016).

¹⁴² Art. 28 y 38 del Decreto N° 377/016, Reglamentación de la Ley 19.247, relativa a la tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y derogación de los decretos 17/987 y 231/002 (2016).

¹⁴³ Art. 29 del Decreto N° 377/016, Reglamentación de la Ley 19.247, relativa a la tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y derogación de los decretos 17/987 y 231/002 (2016).

Si bien estas disposiciones no hacen mención expresa a la violencia ejercida contra las mujeres, son perfectamente aplicables a este contexto. Estas disposiciones del ordenamiento jurídico paraguayo han de ser destacadas, pues consagran la posibilidad de que la autoridad policial evalúe el perfil violento del candidato y determine si constituye un riesgo otorgarle una licencia de tenencia y porte de armas de fuego para denegarla, o en caso ya cuente con una, cancelarla.

Ante la cancelación de los permisos de tenencia de armas de fuego, se habilita a la autoridad policial a incautar las armas que el titular tuviera en su poder¹⁴⁴. La cancelación del permiso de tenencia de armas de fuego da lugar a la cancelación del permiso de porte¹⁴⁵.

La legislación uruguaya, a través de la Ley 19.538, introdujo en el año 2017 el “*delito de femicidio*” en el Código Penal como una agravante del homicidio. Se comete femicidio cuando el homicidio fuere cometido contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.

Se considera que son indicios que hacen presumir la existencia del móvil de odio, desprecio o menosprecio, sin perjuicio de otras manifestaciones, cuando:

- *A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.*
- *La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidación.*
- *Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual.*

Así también el Código Penal de Uruguay tipifica en su artículo 321-BIS el delito de violencia doméstica¹⁴⁶, cuya conducta consiste en: “El que ejerciera violencia física, psíquica, sexual, patrimonial o económica, sobre una persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva, de parentesco o de convivencia, con independencia de la existencia de vínculo legal, será castigado con una pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría”. Esta pena será incrementada si la víctima es una mujer¹⁴⁷.

Conclusiones

- Uruguay ha sancionado una Ley contra la violencia hacia las mujeres, basada en género aprobada en el año 2018.
- El Código Penal Uruguayo ha previsto los delitos de violencia doméstica y femicidio como una agravante del delito de homicidio.
- La Ley de violencia hacia las mujeres faculta al tribunal a disponer la incautación de las armas de fuego que la persona agresora tuviera en su poder, así como la prohibición de su uso, tenencia o porte.
- Los motivos de denegación de los permisos de tenencia y porte de armas no se circunscriben únicamente a la inexistencia de antecedentes penales o procesos en curso, sino también incorporan criterios que permiten a la autoridad competente perfilar el riesgo de comportamientos violentos del solicitante.
- La autoridad competente está habilitada a cancelar los permisos de tenencia de armas de fuego en el caso de que el titular haya sido procesado o condenado por la comisión de delitos dolosos o en caso presente un perfil violento, habilitándose a la autoridad policial a incautar las armas que tuviera en su poder.
- La cancelación del permiso de tenencia de armas de fuego da lugar a la cancelación del permiso de porte.

¹⁴⁴ Art. 30 del Decreto N° 377/016, Reglamentación de la Ley 19.247, relativa a la tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y derogación de los decretos 17/987 y 231/002 (2016).

¹⁴⁵ Art. 39 del Decreto N° 377/016, Reglamentación de la Ley 19.247, relativa a la tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones,

explosivos y otros materiales relacionados y derogación de los decretos 17/987 y 231/002 (2016).

¹⁴⁶ Incorporado en el año de 1995 a través de la Ley N° 16.707, Ley de Seguridad Ciudadana y posteriormente modificado mediante la Ley N°19.580.

¹⁴⁷ Artículo 91 de la Ley N°19.580 que dicta normas contra la violencia hacia las mujeres (2018).



VENEZUELA

En mayo de 1983, Venezuela depositó su instrumento de ratificación a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹⁴⁸. Asimismo, ratificó su Protocolo facultativo en 2002¹⁴⁹. Por otra parte, Venezuela también es parte en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) desde 1995¹⁵⁰.

A nivel nacional, Venezuela adoptó la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (1998), y la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (reformada en 2014). Mientras que la primera se centra en la violencia hacia la mujer en el contexto familiar, la segunda aborda la problemática en un contexto más amplio.

La Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia establece que violencia contra las mujeres se define como: “todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.”¹⁵¹ Adicionalmente, esta norma reconoce el femicidio como “la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”¹⁵².

Por su parte, la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia enumera una serie de delitos en el contexto intrafamiliar: amenaza (art. 16), violencia física (art. 17) y violencia psicológica (art. 20), entre otros. Al respecto, el artículo 21 de la norma establece un claro vínculo entre la protección de la mujer frente a la violencia y el control de armas de fuego, ya que configura como una de las circunstancias agravantes el hecho de ejecutar una de dichas formas de violencia mediante el uso de armas de fuego¹⁵³. Por su parte, utilizar armas de fuego en cualquiera de los delitos contemplados en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia también se contempla como una circunstancia agravante¹⁵⁴.

Otro elemento relevante en la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia se encuentra en el artículo 23, mediante el cual se establece la obligación de los profesionales de la salud que atiendan a las víctimas de los hechos de violencia previstos en la Ley de “dar aviso a cualesquiera de los organismos indicados en el artículo 33” en el término de las 24 horas siguientes. Estos órganos receptores de denuncia son los Juzgados de Paz y de Familia, los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Prefecturas y Jefaturas Civiles, Órganos de policía, Ministerio Público y cualquier otro que se le atribuya esta competencia. Asimismo, cabe resaltar que dicha norma establece la obligación de crear en cada una de las prefecturas y jefaturas civiles del país una oficina especializada en la recepción de denuncias de los hechos de violencia contemplados en la Ley¹⁵⁵. De no ser el caso, resultaría relevante que dichas denuncias de hechos

¹⁴⁸ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). Estado de firmas y ratificaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en

¹⁴⁹ Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). Estado de firmas y ratificaciones del Protocolo opcional a la CEDAW, Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&clang=_en

¹⁵⁰ Organización de los Estados Americanos (2020). A-61: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, Washington, Departamento de Derecho Internacional de la OEA, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

¹⁵¹ Artículo 14 de la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (reformada en 2014).

¹⁵² Artículo 15, párrafo 20 de la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (reformada en 2014).

¹⁵³ Artículo 21, párrafo 3, de la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (1998).

¹⁵⁴ Artículo 65, párrafo 3. De acuerdo con el artículo 15, se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres las siguientes: violencia psicológica; acoso u hostigamiento; amenaza; violencia física; violencia doméstica; violencia sexual; acceso carnal violento; prostitución forzada; esclavitud sexual; acoso sexual; violencia laboral; violencia patrimonial y económica; violencia obstétrica; esterilización forzada; violencia mediática; violencia institucional; violencia simbólica; tráfico de mujeres, niñas y adolescentes; femicidio e inducción o ayuda al suicidio.

¹⁵⁵ Artículos 32 y 33 de la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (1998).

de violencia hacia la mujer hagan referencia al tipo de arma utilizada, así como registrar los mismo para fines estadísticos con el objetivo de que las autoridades correspondientes cuenten con información relevante para comprender, analizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia armada hacia la mujer.

Entre las medidas cautelares enumeradas en la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, no se contempla explícitamente la cancelación de una licencia de portación de arma de fuego o la incautación de un arma, como es el caso en otros Estados de América Latina y el Caribe. Sin embargo, esto no descarta que la autoridad judicial pertinente solicite dicha medida cautelar bajo el párrafo 9 del artículo 39 que se refiere a “cualquier otra medida aconsejable para la protección personal, física o emocional de la víctima, del grupo familiar, o de la pareja”.

Por su parte, la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia contempla como una medida de protección y seguridad de la mujer el “retener las armas blancas o de fuego y el permiso de porte, independientemente de la profesión u oficio del presunto agresor, procediendo a la remisión inmediata al órgano competente para la política de las experticias que correspondan”¹⁵⁶, así como “solicitar al órgano con competencia en la materia de otorgamiento de porte de armas, la suspensión del permiso de porte cuando exista una amenaza para la integridad física de la víctima”¹⁵⁷. Asimismo, dicha ley establece que, en la sentencia condenatoria a los delitos enumerados en la norma, se contemplará como pena accesoria al agresor “la privación definitiva del derecho a la tenencia y porte de armas, sin perjuicio de su profesión, cargo u oficio sea policial, militar o de seguridad”¹⁵⁸. Como se puede notar, estas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia son relevantes si consideramos que la “privación definitiva” del derecho a la tenencia y porte de armas, ante un delito contemplado en dicha Ley, no excluye a las autoridades del Estado. Esta es una medida bastante inusual en el resto de la región, por lo que su consideración podría ser de interés para otros Estados. No obstante, esta disposición implica la necesidad de una constante comunicación entre los cuerpos judiciales y la autoridad nacional competente para el control de armas de fuego.

En referencia a la Ley para el desarme y control de armas y municiones (2013)¹⁵⁹, así como a su Reglamento (2014), que contiene inter alia disposiciones sobre el otorgamiento de permisos de portación de armas de fuego, no establece vínculos explícitos con medidas para erradicar la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, el artículo 32 del Reglamento establece que no será otorgado el permiso de porte de arma de fuego, de ningún tipo, a personas con antecedentes penales o reseña policial por conducta manifiesta y reincidente en contra de la paz y compostura ciudadana¹⁶⁰. Si bien el vínculo no es explícito, la comisión de un delito enumerado tanto en la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, como en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al generar consecuencias penales, podría interpretarse como razón suficiente para que el órgano competente decida, de conformidad con los artículos 32 y 41 del Reglamento, denegar tanto la emisión como la renovación de un permiso de porte o tenencia de armas.

¹⁵⁶ Artículo 87, párrafo 9.

¹⁵⁷ Artículo 87, párrafo 10.

¹⁵⁸ Artículo 66, párrafo 4.

¹⁵⁹ Ley para el desarme y control de armas y municiones (2013).

¹⁶⁰ Artículo 32 del Reglamento de la Ley para el desarme y control de armas y municiones (Decreto N° 881 de 2014).

Conclusiones

- Venezuela cuenta con dos normas relevantes que buscan erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Mientras que la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia se centra en erradicar la violencia hacia la mujer en el contexto familiar, la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia aborda la problemática en un contexto más amplio.
- Ambas normas contemplan como circunstancia agravante de los delitos la utilización de armas de fuego, disposición que también se presenta en otros Estados de la región y que resulta importante debido a que, entre otras razones, implica el reconocimiento de la existencia del problema de la violencia armada contra las mujeres.
- La obligación de los profesionales de la salud de dar aviso a las autoridades correspondientes sobre casos atendidos de violencia contra la mujer es relevante para visibilizar los actos de violencia de género ante las autoridades. Igualmente, es importante la obligación de crear en cada una de las prefecturas y jefaturas civiles del país una oficina especializada en la recepción de denuncias de los hechos de violencia hacia la mujer. Al respecto, de no ser el caso, resultaría relevante que dichas denuncias de hechos de violencia hacia la mujer hagan referencia al tipo de arma utilizada, así como registrarlos a fines estadísticos y diseño de políticas públicas para la prevención contra la violencia armada hacia la mujer.
- La Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia contempla como medidas de protección y seguridad de la mujer el retener las armas de fuego, así como solicitar al órgano competente la suspensión del permiso de porte de armas de fuego del agresor. Igualmente, dispone que se podrá contemplar como pena accesoria al agresor la privación definitiva del derecho a la tenencia y porte de armas “sin perjuicio de su profesión, cargo u oficio sea policial, militar o de seguridad”.

4.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resulta complejo elaborar unas conclusiones aplicables por igual a cada uno de los marcos jurídicos de los Estados analizados en este documento. Habiéndose abordado esta revisión país por país, esta sección se propone ofrecer unas conclusiones genéricas respecto del conjunto analizado.

En el contexto de la prevención de la violencia contra la mujer y del control de armas de fuego, se pueden considerar como **medidas básicas** las siguientes:

- Supeditar la **otorgación de una licencia** para la tenencia y porte de armas a la **inexistencia de antecedentes penales**. El análisis de las normas nacionales señala que los antecedentes penales en algunos casos son específicamente referidos a la violencia por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar; en algún supuesto, la referencia a antecedentes penales es genérica.
- Contemplar supuestos de **suspensión de las licencias** vinculadas a violencia por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar, así como **incautación de las armas pequeñas** ante la emisión de esta suspensión o de una orden de protección o alejamiento emitida por orden judicial.
- Contemplar supuestos de **revocación de licencias y decomiso** de armas pequeñas ante sentencias condenatorias por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar.

Los ordenamientos jurídicos de los países analizados han incorporado en su gran mayoría estas medidas, sin embargo, es de notar alguna excepción en la adopción de medidas cautelares. La ausencia de un mandato expreso en la norma de proceder a la suspensión/revocación de las licencias de armas de fuego y consiguiente incautación/decomiso de las armas correspondientes es un vacío cuya corrección se recomienda abordar.

Se observa asimismo una evolución en el ámbito penal, no solo por la incorporación generalizada, aunque con diferencias en su definición, del delito de feminicidio. Junto a este hecho, algún Estado ha considerado como circunstancia agravante el que determinados delitos sean cometidos con armas de fuego, entre ellos delitos como coacciones, amenazas o intimidación, violencia intrafamiliar, etc.

Además, se resalta como elemento positivo el hecho de que se han generalizado los observatorios, registros estadísticos que compilan y mantienen información sobre hechos de violencia cometidos contra la mujer. La configuración y datos relevados de estos registros no han sido objeto de análisis en este documento, pero merece la pena señalar la necesidad imperiosa de profundizar el estudio de los datos estadísticos, de forma que se establezcan los vínculos existentes entre la tenencia de armas y la prevalencia de delitos de violencia de género. Es esencial ampliar el alcance de los datos registrados en relación con actos de violencia contra la mujer cometidos con armas de fuego, de manera que no queden estos limitados justamente al medio de comisión.

A pesar de los avances registrados en los ordenamientos jurídicos en materia de protección, tristemente las cifras sobre feminicidios y tentativas de feminicidio siguen siendo muy elevadas, lo que nos debe llevar a considerar formas de mejora de las normas de prevención y protección contra la violencia.

La perpetración de homicidios y otros delitos dolosos contra la mujer se produce de forma significativa en el ámbito doméstico o íntimo. Se estima que muchos de estos delitos no son objeto de denuncia y, produciéndose en la esfera privada, son desconocidos.

Por todo ello, se ha discutido la necesidad de que la emisión de una licencia para la posesión de armas pequeñas lleve aparejada el análisis de la idoneidad del solicitante. Cuando se analiza la idoneidad del candidato, su perfil no violento se establece normalmente excluyendo la existencia de antecedentes penales o de órdenes de protección o alejamiento. Esto puede no ser suficientemente efectivo. Para determinar un perfil de riesgo es importante saber si concurren antecedentes policiales o quejas por comportamiento violento, que pueden no haber dado lugar a antecedentes penales u órdenes de alejamiento o protección, y sin embargo pueden ayudar a identificar un perfil violento y, por ende, determinar la existencia de una situación de riesgo elevado. La autoridad competente podría recibir información de la policía, o incluso de parejas actuales o anteriores de la persona que solicita la licencia¹⁶¹. Estas prácticas ya han sido incorporadas por países como Australia y Canadá, cuyas normas otorgan a la autoridad competente la posibilidad de entrevistar a los cónyuges/parejas e incluso vecinos, trabajadores sociales o comunitarios, dependientes, compañeros de trabajo, o cualquier otra persona que pueda proveer información útil para determinar o excluir un riesgo de comportamiento violento dentro o fuera del hogar¹⁶².

En este contexto, son destacables algunas disposiciones de los ordenamientos jurídicos analizados: la exigencia no solo de la inexistencia de antecedentes penales, sino también de antecedentes policiales o procesos penales abiertos para optar a la titularidad de una licencia de armas de fuego; la adopción de medidas como la incautación del arma, no solo ante un hecho violento, sino ante la amenaza del mismo o la constatación de una situación de riesgo apreciada por la autoridad competente. La atribución de facultades discrecionales a la autoridad de control para apreciar situaciones de riesgo y, por ende, denegar permisos ha sido expresamente recogida en el ordenamiento uruguayo. Es destacable cómo la norma uruguaya ha establecido la posibilidad de que, incluso en ausencia de antecedentes penales, puedan denegarse tales permisos si la policía cuenta con información acerca de la conducta violenta del solicitante o su perfil conflictivo, o considera que, en atención a la gravedad de los hechos o su reiteración, es un riesgo que la persona posea armas de fuego. Esta disposición supone un salto cualitativo en la configuración de los requisitos que habilitan a un ciudadano para ser titular de una licencia o permiso de armas de fuego.

Las medidas para limitar la presencia de armas en el hogar pueden extenderse a contextos tan específicos como el de las fuerzas del orden y de seguridad, para **restringir a sus efectivos el porte de armas de dotación para que éste se produzca únicamente durante sus horas de servicio o jornada laboral**. En Argentina, por ejemplo, el Ministerio de Seguridad de la Nación¹⁶³ **restringió la tenencia y porte del arma reglamentaria para los efectivos de las fuerzas de seguridad bajo procesos penales por violencia familiar**, baja por enfermedad psiquiátrica o bajo investigación por uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, entre otros supuestos. La norma, que data de 2012, se modificó en 2020 para dotarla de mayor eficacia.

En otro orden de cosas, la consideración de la justificación de la necesidad de un arma de fuego en el momento de solicitar una licencia de tenencia o porte puede coadyuvar al análisis de cada situación particular, evitando un volumen de armas desproporcionado o no justificado. Habrían de valorarse los potenciales efectos favorables de su aplicación en términos de prevención y reducción de la violencia basada en motivos de género.

La interrelación de las normas reguladoras de posesión de armas pequeñas y las relativas a las de prevención de la violencia contra la mujer solo podrán ser efectivas si se hallan acompañadas de efectivos sistemas de registro de datos vinculados tanto a la posesión de armas pequeñas como a incidentes relacionados con violencia contra la mujer. Igualmente, se necesitan protocolos de actuación, cauces y canales eficaces de intercambio de información entre autoridades competentes (poder judicial, fiscalía, policía, autoridad de control de las armas pequeñas, órganos de atención y protección a las víctimas, etc.).

¹⁶¹ Guns and Violence against Women (2015).

¹⁶² Australia: Firearms National Agreement (1996) y Canadá: Firearms Act (1995).

¹⁶³ Argentina: Resolución 1515/2012 que afecta al personal de la Policía Federal, la Prefectura Naval, la Gendarmería y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad con el objetivo de proteger la integridad física, psicológica y moral de las personas (2012). Disposición actualizada por la Resolución 471/2020, de diciembre 2020.

Las Comisiones Nacionales de Armas Pequeñas, de las que se cuentan varios ejemplos en la región, suelen tener atribuida la responsabilidad de presentar propuestas de aprobación o cambio normativo. La incorporación de los Ministerios de la Mujer o direcciones o departamentos afines a dichas comisiones, ya sea como miembros permanentes o como invitados, puede contribuir a incorporar criterios de género en las normas sectoriales relevantes.

De lo anteriormente expuesto, se derivan las siguientes recomendaciones:

- Implantar una regulación eficaz para evitar la proliferación de armas pequeñas, tanto desde el punto de vista del acceso de civiles a posesión de armas pequeñas, como del combate al tráfico ilícito. Esta regulación podría considerar la incorporación de la justificación de la necesidad del arma de fuego entre los requisitos para acceder a una licencia de porte o tenencia.
- Establecer la vinculación de las normas reguladoras de la posesión de armas con aquellas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer constituye, en sí misma, una medida positiva y eficaz.
- Los motivos de denegación de la licencia para la tenencia y el porte de armas no deben circunscribirse a la inexistencia de antecedentes penales o incluso de antecedentes por violencia por motivos de género, sino que debe incluirse una evaluación del candidato que permita a la autoridad competente perfilar el riesgo de comportamientos violentos. Esto debe predicarse tanto para la emisión de licencias por vez primera como para los supuestos de renovación.
- Contemplar supuestos de suspensión y revocación de las licencias vinculadas a violencia por motivos de género, violencia doméstica o intrafamiliar.
- Se deben establecer medidas cautelares incautando cualquier arma a un agresor, o cualquiera que pudiera haber en el hogar o a su alcance, lícita o ilícita, ante la suspensión de licencia de posesión o ante la emisión de una orden de protección. Estas medidas deben poder adoptarse no solo ante la consumación de una agresión o hecho violento, sino ante la amenaza o el riesgo de que llegue a producirse.
- Fortalecer los sistemas de registro de datos relativos a armas pequeñas y titulares de licencia, así como a datos relativos a episodios de violencia contra la mujer, ampliando los datos registrados para mejorar no solo las disposiciones normativas sino las políticas públicas en general para la prevención de la violencia contra la mujer. En el mismo sentido, han de establecerse protocolos de actuación, cauces y canales eficaces de intercambio de información entre autoridades competentes (poder judicial, fiscalía, policía, autoridad de control de las armas pequeñas, órganos de atención y protección a las víctimas, etc.).
- El impulso de cambios normativos que incorporen criterios de género puede verse favorecido mediante la incorporación de los Ministerios de la Mujer o instituciones/departamentos afines a las Comisiones Nacionales de Armas Pequeñas.

BIBLIOGRAFÍA

Amnesty International, Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas [IANSA] y Oxfam Internacional (2005). *Los efectos de las armas en las vidas de las mujeres*, disponible en https://www.oxfamintermon.org/es/publicacion/Los_efectos_de_las_armas_en_la_vida_de_las_mujeres

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>.

Geneva Declaration (s.f.). *Violencia armada y desarrollo*, disponible en <http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/Leaflet/GD-Leaflet-Espagnol.pdf>

Geneva Declaration (2006). *Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo*, disponible en <http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GD-Declaration-091020-ES.pdf>

Geneva Declaration (2008). *Armed Violence Prevention and Reduction a Challenge for Achieving the Millennium Development Goals*, disponible en <http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/Geneva-Declaration-Millennium-Development-Goals.pdf>

Geneva Declaration Secretariat (2015). *Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts*, disponible en <http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV3/GBAV-2015-ExecSum-SP.pdf>

Gobierno de Argentina (2019). *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Oficina de la Mujer, Corte Suprema de Justicia de la Nación. Femicidios. Datos Estadísticos del Poder Judicial 2019*, disponible en <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>

Gobierno de Paraguay (2019). *Observatorio de la Mujer, Ministerio de la Mujer. Características de los Femicidios en el Paraguay. Año 2019*, disponible en http://observatorio.mujer.gov.py/application/files/2115/8098/8409/DATOS_ESTADIST.__FEMINICIDIOS_2019.pdf

Gobierno de Uruguay (2019). *División de Políticas de Género del Ministerio del Interior y Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad en Uruguay. Denuncias por Violencia Doméstica y Asociados (2016-2019)*, disponible en https://www.minterior.gub.uy/genero/images/stories/presentacion_denuncias_femicidios.pdf

Gobierno de Uruguay (2019). *División de Políticas de Género del Ministerio del Interior e Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social. Femicidios en Uruguay (2019)*, disponible en https://www.minterior.gub.uy/genero/images/stories/Femicidios_en__Uruguay_pantalla.pdf

Godnick, W., & Johnston, N. (2005). *Putting a Human Face to the Problem of Small Arms Proliferation*, disponible en http://www.international-alert.org/sites/default/files/publications/Putting_a_Human_Face_to_the.pdf

Instituto Nacional de Estadística del Estado Plurinacional de Bolivia (INE) (2016). *Encuesta de Prevalencia y Características de Violencia contra las Mujeres 2016*, disponible en <https://www.ine.gob.bo/index.php/encuesta-de-hogares-seguridad/>

Jaitman, L., Caprilo, D., Granguillhome Ochoa, R., Keefer, P., Leggett, T., Lewis, J. A., ... Torre, I. (2017). *The Costs of Crime and Violence: New Evidence and Insights in Latin America and the Caribbean*. (L. Jaitman, Ed.), disponible en <https://publications.iadb.org/publications/english/document/The-Costs-of-Crime-and-Violence-New-Evidence-and-Insights-in-Latin-America-and-the-Caribbean.pdf>

Mc Evoy, C., y Hideg, G (2017). *Global Violent Deaths 2017 Time to Decide*. Ginebra: Small Arms Survey, disponible en <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/U-Reports/SAS-Report-GVD2017.pdf>

- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI] (2017).** *Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio)*. Art. 3. (OAS. Documentos oficiales: OEA/Ser.L/II.6.17), disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI] (2017).** *Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política*, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>
- Ministerio Público Fiscal de la CABA y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2013).** *La debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género*, disponible en [https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Debida diligencia_0.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Debida%20diligencia_0.pdf)
- Muggah, R., Szabo, I, Aguirre, K. (2018).** *Latin America is the world's most dangerous region. But there are signs it is turning a corner*, disponible en <https://www.weforum.org/agenda/2018/03/latin-america-is-the-worlds-most-dangerous-region-but-there-are-signs-its-turning-a-corner/>
- Naciones Unidas (1993).** *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución de la Asamblea General A/RES/48/104 del 20/12/1993, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Naciones Unidas (2000).** *Resolución 1325 (2000) aprobada por el Consejo de Seguridad en sesión 4213ª (31/10/2000)*, disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325(2000))
- Naciones Unidas (2009).** *Promoción del desarrollo mediante la reducción y la prevención de la violencia armada –Informe del Secretario General en el marco de la 64ª periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas (A/64/228)*, disponible en <https://undocs.org/es/A/64/228>
- Naciones Unidas (2015).** *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- Naciones Unidas (2018).** *Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 18 a 29 de junio de 2018 (Asamblea General A/CONF.192/2018/RC/3, disponible en https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/CONF.192/2018/RC/3&Lang=S
- Naciones Unidas y Unión Europea (2018).** *Spotlight initiative to eliminate violence against women and girls – Annual report 1 July 2017 – 31 March 2018*, disponible en https://spotlightinitiative.org/sites/default/files/publication/Spotlight_Annual_Report_July_2017-March_2018.pdf
- Naciones Unidas (2019).** *Objetivos de Desarrollo Sostenible: 17 objetivos para transformar nuestro mundo: Objetivo 5. Naciones Unidas*, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014).** *Estudio Mundial sobre el Homicidio 2013*, disponible en https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/2014_GLOBAL_HOMICIDE_BOOK_web.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020).** *Estado de firmas y ratificaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV&chapter=4&clang=_en

Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). *Estado de firmas y ratificaciones de la Enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la CEDAW*, Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-a&chapter=4&clang=_en

Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Legales (2020). *Estado de firmas y ratificaciones del Protocolo opcional a la CEDAW*, Nueva York, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&clang=_en

ONU Mujeres (2013). *Informe Anual 2012-2013*, disponible en <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2013/6unwomen-annualreport2012-2013-es.pdf?la=es&vs=1835>

ONU Mujeres y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). *Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*, disponible en http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/del-compromiso-a-la-accion--politicas-para-erradicar-la-violenci.html

ONU Mujeres (2018). *Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo*, disponible en <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2018/12/informe%20 analisis%20de%20leyes%20de%20femicidio%20en%20alc%20dec%203%202018compressed.pdf>

ONU Mujeres (2019). *Iniciativa Spotlight*, disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/12/spotlight>

Organización Mundial de la Salud (2012). *Understanding and Addressing Violence against Women: Intimate Partner Violence*, disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77432/1/WHO_RHR_12.36_eng.pdf

Organización de los Estados Americanos (2020). *A-61: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"*, Washington, Departamento de Derecho Internacional de la OEA, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Peace Women (2015) *Guns and Violence Against Women: Submission to the high level review of UNSCR 1325*. IANSA Women's Network. Recuperado el 5 de marzo de 2019, disponible en <http://www.peacewomen.org/node/91623>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas*, disponible en <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html>

Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (2008). *Carga global de la Violencia Armada (Resumen Ejecutivo)*. Ginebra: Secretaría de la Declaración de Ginebra, disponible en <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=494b5c2f2>

Small Arms Survey (2012). *Feminicide: a global problem (Research note N° 14)*, disponible en http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf

Small Arms Survey (2017). *Database on Violent deaths*, disponible en http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/M-files/Armed_violence/Small-Arms-Survey-DB-violent-deaths.xlsx

Small Arms Survey (2020). *Global Violent Deaths: Interactive Maps and Charts of Armed Violence Indicators*, disponible en <http://www.smallarmssurvey.org/tools/interactive-map-charts-on-armed-violence.html>

Sustainable Development Goals [SDG] Tracker (s.f.), disponible en <https://sdg-tracker.org/peace-justice#targets>

United Nations Secretary-General (2018). *Securing our common future: an agenda for disarmament*, disponible en <https://www.un.org/disarmament/sg-agenda/es/>

United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC] (2019). *Global Study on Homicide. Viena: UNODC*, disponible en <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html>

UNLIREC (2015). *Violencia Armada, Violencia por Motivos de Género y Armas Pequeñas: Sistematización de datos disponibles en América Latina y el Caribe*, disponible en http://unlirec.org/documents/ViolenciaArmadaViolencia_Motivos_Genero_ArmasPequennas.pdf

UNLIREC (2017). *ESTUDIO NORMATIVO: La necesaria vinculación entre las normas sobre violencia por motivos de género y las normas de regulación y control de armas pequeñas: El caso específico de Perú*, disponible en http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/05/Estudiolegal_ViolenciaMujer-ESP.pdf

UNLIREC (2020). *ESTUDIO NORMATIVO: La necesaria vinculación entre las normas sobre violencia contra la mujer y las normas de regulación y control de armas pequeñas: Análisis de Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana*, disponible en <http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/05/Estudio-Normativo-Centroam%C3%A9rica-MX-CO-RD.pdf>

UNLIREC (2020). *NORMATIVE STUDY: Making the link between norms on violence against women and small arms control and regulation norms: Analysis of CARICOM States*, disponible en <http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/05/Caribbean-Legal-Study-on-Gender-SALW-Sept.-2020.pdf>

World Economic Forum (2018). *The Global Gender Gap Report 2018*, disponible en http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2018.pdf

World Health Organization [WHO] (2012). *Understanding and addressing violence against women*, disponible en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77432/WHO_RHR_12.36_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y

TEXTOS LEGALES

Argentina (1975). *Reglamentación parcial del Decreto Ley 20.429/73 sobre armas y explosivos aprobada por el Decreto Nacional 395/75.* Argentina.

Argentina (1985). *Ley No. 23179 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Argentina.

Argentina (1996). *Ley No. 24632 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- "Convención de Belem do Pará".* Argentina.

Argentina (2009). *Ley No. 26.485 para "Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".* Argentina.

Argentina (2012). *Resolución 1515/2012 Restricción de portación, tenencia y transporte del arma de dotación del personal de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad. Adecuación de normas y procedimientos internos.* Argentina.

Argentina (2015). *Ley No. 27.192. Crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados.* Argentina.

Argentina (2016). *Resolución ANMaC No. 0009/2016.* Argentina.

Argentina (2017). *Resolución PGN N° 1232/2017. Aprueba la Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres".* Argentina.

Argentina (2020). *Resolución 471/2020. Resolución 1515/2012 – Modificación.* Argentina.

Australia (1996). *A1996-74. Firearms Act.* Australia.

Bolivia (2013). *Ley N° 348. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.* Bolivia.

Bolivia (2013). *Ley N° 400. Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados.* Bolivia.

Bolivia (2014). *Decreto Supremo N° 2175. Reglamenta la Ley N° 400 sobre Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados.* Bolivia.

Brasil (2003). *Ley 10.778. Estabelece a notificação compulsória, no território nacional, do caso de violência contra a mulher que for atendida em serviços de saúde públicos ou privados.* Brasil.

Brasil (2003). *Ley 10.826. Sobre registro, posse e comercialização de armas de fogo e munição, sobre o Sistema Nacional de Armas – Sinarm, define crimes e dá outras providências.* Brasil.

Brasil (2004). *Decreto 5.099. Regulamenta a Lei no 10.778, de 24 de novembro de 2003, e institui os serviços de referência sentinela.* Brasil.

Brasil (2006). *Ley 11.340. Crea mecanismos para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del § 8 del Art. 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y de la Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone sobre la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer; altera el Código de Proceso Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal; y da otras medidas.* Brasil.

Brasil (2015). *Ley 13.104. Altera o art. 121 do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, para prever o feminicídio como circunstância qualificadora do crime de homicídio, e o art. 1º da Lei nº 8.072, de 25 de julho de 1990, para incluir o feminicídio no rol dos crimes hediondos.* Brasil.

Canadá (1995). *Firearms Act. c 39.* Canadá.

Chile (1874). *Código Penal. Última modificación de 20 de julio de 2020.* Chile.

Chile (1977). *Decreto 400. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, Sobre Control de Armas.* Chile.

Chile (2005). *Ley 20.066. Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, reformada por la Ley 21.013.* Chile.

Chile (2017). *Ley Núm. 21.013. Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.* Chile.

Ecuador (2012). *Decreto Ejecutivo 169. Reglamento a la Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios.* Ecuador.

Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Ecuador.

Ecuador (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.* Ecuador.

Ecuador (2018). *Decreto Ejecutivo 397. Reglamento de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.* Ecuador.

Paraguay (1986). *Ley N° 1215/1986. Aprueba la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer.* Paraguay.

Paraguay (1995). *Ley N° 605/95 que aprueba Convención de Belem do Pará.* Paraguay.

Paraguay (1997). *Ley N° 1160/1997. Aprueba el Código Penal.* Paraguay.

Paraguay (2016). *Ley N° 5777. Protección Integral a las Mujeres, contra Toda Forma de Violencia.* Paraguay.

Paraguay (2017). *Decreto N° 6973/17. Reglamenta la Ley N° 5777.* Paraguay.

Uruguay (1995). *Ley N° 16.707. Ley de Seguridad Ciudadana, modificada mediante la Ley N° 19.580.* Uruguay.

Uruguay (2002). *Ley N° 17.514. Ley de Violencia doméstica.* Uruguay.

Uruguay (2016). *Decreto N° 377/016. Reglamentación de la Ley 19.247, relativa a la tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y derogación de los decretos 17/987 y 231/002.* Uruguay.

Uruguay (2018). *Ley N° 19.580. Dicta normas contra la violencia hacia las mujeres.* Uruguay.

Venezuela (1998). *Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia.* Venezuela.

Venezuela (2006). *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (reformada en 2014)*. Venezuela.

Venezuela (2013). *Ley para el desarme y control de armas y municiones*. Venezuela.

Venezuela (2014). *Decreto N° 881. Reglamento de la Ley para el desarme y control de armas y municiones*. Venezuela.



UNLIREC

Centro Regional de las Naciones Unidas
para la Paz, el Desarme y el Desarrollo
en América Latina y el Caribe

www.unlirec.org

5 IGUALDAD
DE GÉNERO



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



Con el apoyo de



Canadá